



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**ESTUDIO DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TEMA:**

**“ANÁLISIS DEL PROCESO N.02281-2019-00806, POR TRÁFICO ILÍCITO DE  
SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, SOBRE LA AUSENCIA  
DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR NEGLIGENCIA INVESTIGATIVA  
SUSTANCIADO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA,  
PROVINCIA DE BOLÍVAR”**

**AUTORA:**

**SILVIA JAKELINE REA MANOBANDA**

**TUTOR:**

**DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**

**GUARANDA – ECUADOR**

**2022**

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA** en mi calidad de tutor del Estudio de Caso, como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; designado mediante Resolución dictada por el Honorable Consejo Directivo, bajo juramento certifico que: La señorita **SILVIA JAKELINE REA MANOBANDA**, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio del caso previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República, con el tema: "ANÁLISIS DEL PROCESO N.02281-2019-00806, POR TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, SOBRE LA AUSENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR NEGLIGENCIA INVESTIGATIVA SUSTANCIADO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR", habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo en la investigación constatando que en el trabajo realizado es de autoría de la tutorada, por lo cual doy fe, apruebo y certifico todo lo antes mencionado.

Es todo cuanto puedo manifestar en honor a la verdad, facultado a la interesada hacer uso del presente documento en los tramites respecto de su titulación, al igual que, una vez emitido éste se autoriza la presentación del informe final estudio de caso a las diversas instancias correspondientes.

  
**DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA**

**TUTOR**

## DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, REA MANOBANDA SILVIA JAKELINE, portadora de la cedula de ciudadanía N. 0250049673, egresada de Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento de ley declaro de forma libre y voluntaria que el presente Estudio de Campo, con el tema: "ANÁLISIS DEL PROCESO N.02281-2019-00806, POR TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, SOBRE LA AUSENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR NEGLIGENCIA INVESTIGATIVA SUSTANCIADO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR", ha sido realizado por mi persona con la dirección de mi tutor DR. ÁNGEL NARANJO ESTRADA, docente de la carrera antes mencionada; por lo tanto el presente estudio de caso es de mi autoría; siendo así debo manifestar y dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este análisis de caso se ha realizado en base a la recopilación de información en revistas, libros y demás formas necesarias para la producción de este estudio de caso.

Se otorgó ante mí y en fe de ello  
confiero ésta *Primesa* copia  
certificada, firmada y sellada en *2 fs.*  
Guaranda, *18* de *Febrero* del 20*22*

*[Firma]*  
Dr. Honda Oriello Arcas  
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

*[Firma]*  
Silvia Real



REA MANOBANDA SILVIA JAKELINE

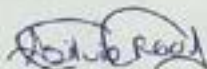
C.I.- 0250049673


AUTORA

20220201002P00267

DECLARACION JURAMENTADA  
OTORGA: SILVIA JAKELINE REA MANOBANDA  
CUANTIA: INDETERMINADA  
DI 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho de febrero de dos mil veintidós, ante mí DOCTOR HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS, NOTARIO SEGUNDO DE ESTE CANTÓN, comparece la señorita Silvia Jakeline Rea Manobanda, por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, domiciliada en la calle Simón Bolívar y Progreso, parroquia Guanujo, cantón Guaranda, provincia Bolívar; con celular número: cero nueve seis siete cero ocho siete tres nueve cuatro, correo electrónico: silviarea5021@gmail.com; a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía en base a la que procedo a obtener su certificado electrónico de datos de identidad ciudadana, del Registro Civil, mismo que agrego a esta escritura como documento habilitante; bien instruida por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura de Declaración Juramentada que a celebrarla procede, libre y voluntariamente.- En efecto juramentado que fue en legal forma previa las advertencias de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, declara lo siguiente: "Que previo a la obtención del Título de Abogada en la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, otorgado por la Universidad Estatal de Bolívar, manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio del caso, con el tema: "ANÁLISIS DEL PROCESO N.02281-2019-00806, POR TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, SOBRE LA AUSENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR NEGLIGENCIA INVESTIGATIVA SUSTANCIADO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"; es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autora, además autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar hacer uso de todos los contenidos que me pertenece a parte de los que contiene esta obra, con fines estrictamente académicos o de investigación. Es todo cuanto tengo que decir en honor a la verdad". Hasta aquí la declaración juramentada que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que la compareciente acepta en todas y cada una de sus partes, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a la compareciente por mí el Notario, se ratifica y firma conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto DOY FE.

  
Silvia Jakeline Rea Manobanda  
C.C. 0250049673

  
DR. HERNÁN RAMIRO CRIOLLO ARCOS  
NOTARIO SEGUNDO DE CANTÓN GUARANDA



## **DEDICATORIA**

### ***Padres***

El presente caso de titulación, dedico principalmente a mis padres, Estuardo y Mariana, quienes son el pilar fundamental de mi vida, y gracias a sus enseñanzas, amor, tolerancia, apoyo y sobre todo a su esfuerzo diario, he podido culminar una de mis metas.

### ***Familia***

A mis hermanos, sobrinos y abuelos, quienes han estado en todos los momentos de mi vida, ya sean buenos o malos, también dedico este trabajo a Dios y a mis seres queridos que no se encuentran físicamente conmigo, pero sé que me cuidan y ayudan a seguir adelante.

Gracias al apoyo de todos mis seres amados, que por ustedes ha sido posible este logro en mi vida.

***Silvia Jakeline Rea Manobanda.***

## **AGRADECIMIENTO**

### ***Universidad Estatal de Bolívar***

Expreso mi gratitud a la Universidad Estatal de Bolívar específicamente a la Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas y docentes que forman parte de ella, ya que, desde el primer día que tuve el honor de ingresar a la carrera de Derecho, me supieron guiar en todo el transcurso de mi formación académica.

### ***Tutor del Caso***

De la misma manera expreso mi total agradecimiento al Dr. Ángel Naranjo Estrada, quien gracias a sus conocimientos brindados y su guía he podido realizar mi trabajo de titulación de manera eficaz y satisfactoria.

***Silvia Jakeline Rea Manobanda.***

### **TEMA DEL CASO**

“ANÁLISIS DEL PROCESO N.02281-2019-00806, POR TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, SOBRE LA AUSENCIA DEL NEXO DE CAUSALIDAD POR NEGLIGENCIA INVESTIGATIVA SUSTANCIADO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

## ÍNDICE DE CONTENIDO

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	¡Error! Marcador no definido.
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA .....	I
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	V
TEMA DEL CASO .....	VI
RESUMEN.....	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	XI
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
PLANTAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO .....	3
1.1 Planteamiento del caso a ser investigado .....	3
1.2 Presentación del caso .....	3
1.3 Objetivos del estudio de caso .....	7
CAPÍTULO II .....	8
CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO .....	8
2.1 Contextualización del Caso.....	8
2.2 Antecedentes del caso .....	9
2.3 Fundamentación teórica del caso .....	11
2.3.1 Infracción Penal.....	11
2.3.2 Clasificación de Infracción Penal.....	12



2.3.3 Conducta Penalmente Relevante .....	13
2.3.4 Conducta Punible .....	13
2.3.5 Definición de Dolo .....	14
2.3.6 Elementos de Dolo .....	15
2.3.7 Tipos de Dolo .....	15
2.3.8 Culpa .....	15
2.3.9 Imputado.....	16
2.3.10 Definición de Tráfico Ilícito.....	16
2.3.11 Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización .....	16
2.3.12 Tipos de Sustancias sujetas a Fiscalización .....	17
2.3.13 Tenencia de Sustancias Ilícitas Sujetas a Fiscalización .....	18
2.3.14 Nexo de Causalidad.....	18
2.3.16 Elementos de Convicción.....	19
2.3.17 Prueba.....	20
2.3.18 Obtención de la Prueba .....	20
2.3.19 Aprehensión .....	21
2.3.20 Flagrancia .....	22
2.3.21 Audiencia de Calificación de Fragancia.....	22
2.3.22 Impunidad.....	23
2.3.23 Sobreseimiento en Derecho Penal.....	23
2.4 Preguntas de Investigación.....	25
CAPÍTULO III .....	26

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	26
3.1 Metodología para la recopilación de la información.....	26
3.1.1 Tipos de Investigación .....	26
3.1.2 Métodos de Investigación.....	27
3.1.3 Técnicas de Investigación .....	27
3.2 Redacción del cuerpo de estudio del caso .....	28
3.3 Importantes actos y diligencias del estudio de caso penal .....	28
3.4 Resumen de la audiencia de calificación de flagrante.....	30
3.5 Respuestas a las preguntas de investigación establecidas .....	41
CAPÍTULO IV .....	45
RESULTADOS .....	45
4.1 Resultados de la investigación realizada.....	45
4.2 Impacto de los resultados de la investigación .....	46
CONCLUSIONES .....	47
BIBLIOGRAFÍA.....	48

## **RESUMEN**

El análisis de la causa trata de la infracción penal de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y de qué forma fiscalía actúa con negligencia al momento de la investigación caso que fue sustanciado en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda. Esta infracción se encuentra tipificada en el artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal.

Este delito quedó en la impunidad por la negligencia y falta de observación por parte de fiscalía al momento de la investigación y la obtención de los elementos de convicción que fueron enviados para la pericia química en la ciudad de Ambato, para el esclarecimiento de los hechos ya que no había un nexo causal entre la infracción penal y la persona procesada, por lo que el juez dictó Auto de Sobreseimiento.

En el primer capítulo del análisis o estudio de caso se abordará los temas de presentación del caso y consecuentemente los objetivos tanto como objetivo general y objetivos específicos que servirán para el desarrollo del mismo.

En el capítulo segundo, se desarrollará los respectivos antecedentes del caso, fundamentación teórica que ayudará con información relevante para un mejor entendimiento acerca del tema del caso planteado, consiguiendo las preguntas de investigación.

En el capítulo tercero se realizará una descripción detallada de todo el proceso, es decir los puntos relevantes del proceso y las respuestas a las preguntas de investigación.

En capítulo cuarto se desarrollará los resultados del desarrollo como resultado de del análisis del caso.

Al final del estudio del caso se elaborará conclusiones propias y relevantes del caso analizado.

## **GLOSARIO DE TÉRMINOS**

### **Aprehensión**

Según el diccionario de la lengua española (como se citó en la Rae ,2005) señala que la aprehensión es “la acción de capturar y detener a alguien que ha cometido un delito, o a su vez capturar un motín...” (Gómez, 2016).

### **Derecho penal**

“El derecho penal es el conjunto de normas que se encarga de establecer penas o medidas de seguridad a conductas de las personas físicas o jurídicas que lesionen derechos de los demás” (Trujillo, economipedia.com, 2020).

### **Debido proceso**

“El debido proceso es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro” (Secretaría de Gobernación, 2016).

### **Delito**

“El delito es una acción u omisión humana imprudente o dolosa que tiene relevancia penal, es decir, que es contraía a la ley” (Trujillo, economipedia.com, 2020).

### **Flagrancia**

Se denomina al acto que se ejecuta actualmente, ósea “en el mismo momento de estarse cometiendo el delito, sin que el autor haya podido huir” (Carrión, 2021).

### **Indicios**

El diccionario de la Real Academia Española (DRAE), define el término indicio como “una señal que da a conocer lo oculto” (Jaime, 2021).

## **Objetividad**

“Es un término empleado para referirse a la cualidad de objeto, es decir a la emisión de un comentario que se encuentre sujeto en sí mismo al objeto o tema que se esté hablando...” (Redacción, 2021).

## **Marihuana**

“Es una sustancia química que proviene de una planta llamada cannabis, la cual es cosechada en diversos lugares del mundo” (Cao, 2017).

## **Negligencia**

“Del latín negligente, es la falta de cuidado o el descuido. Una conducta negligente, por lo general, implica un riesgo para uno mismo o para terceros y se produce por la omisión del cálculo de las consecuencias...” (Pérez & Gardey, definicion.de, 2009).

## **Procesado**

Se comprende por procesado a la persona que comete un delito en flagrancia y que es sometida a los procedimientos jurídicos por parte de los órganos jurisdiccionales.

## **Sobreseimiento**

“El sobreseimiento es el pronunciamiento jurisdiccional que impide definitiva o provisionalmente la acusación en consideración a causales de naturaleza sustancial, expresamente previstas en la legislación integral penal...” (Rodríguez, 2017).

## **Seguridad Jurídica**

“La seguridad jurídica es, de acuerdo con el criterio de la Corte, un derecho fundamental resultado de varias condiciones que permiten a las personas alcanzar certeza y previsibilidad respecto de la aplicación de las normas...” (Plaza, 2019).

## **Sustancia Prohibidas**

Las sustancias prohibidas son componentes naturales o químicos como la marihuana, cocaína, etc. y que su venta es prohibida y la misma tiene sanciones legales establecidas por el Estado.

## INTRODUCCIÓN

El presente caso de estudio cuyo tema es: “Análisis del proceso N.02281-2019-00806, por tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sobre la ausencia del nexo de causalidad por negligencia investigativa sustanciado en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, provincia de Bolívar” por lo cual es necesario el estudio de presente caso con la finalidad de puntos relevantes como si en realidad existe negligencia investigativa por parte de fiscalía al momento de la obtención de los elementos de convicción. Así también analizar si la resolución dictada por el Juez está motivada conforme a derecho.

El tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización es aquella comercialización ilegal de estas sustancias que se realiza de forma oculta con la finalidad, distribuir, comercializar y facilitar el consumo de sustancias tóxicas y estupefacientes y demás sustancias psicotrópicas que es penado por la ley.

Conforme al artículo 220 del COIP sobre el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización menciona que “La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1.- Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionado con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala, de uno a tres años, b) Mediana escala, de tres a cinco años, c) Alta escala, de cinco a siete años y d) Gran escala de diez a trece años”. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Es decir que se refiere que no solamente aquella persona que tiene, posee, intermedie, etc., Si no también aquella persona que esté detrás, es decir un coautor de un delito, que tenga dichas

sustancias, pero con el fin de comercializar y en base a las cantidades que posean serán sancionadas con pena privativa de libertad.

Por consiguiente, en caso había elementos de convicción que inculpaban a los procesados en especial al procesado José Andrés Garzón Zambrano, quien era el que tenía en su poder mayor cantidad de estas sustancias, sin embargo, por la negligencia al momento de enviar para que se realice la pericia química, los indicios que no correspondía al proceso por lo que en la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, el juez por las inconsistencias dicta auto de sobreseimiento por lo cual se ampara en la Constitución y en la Ley Penal ecuatoriana con el fin de garantizar el principio de celeridad procesal, presunción de inocencia y la justicia.



## CAPÍTULO I

### PLANTAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

#### 1.1 Planteamiento del caso a ser investigado

Análisis del proceso Penal por Tráfico Ilícito De Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, sobre la ausencia del Nexo de Causalidad por negligencia investigativa sustanciado en la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

<b>Caso N°:</b>	02281-2019-00806
<b>Dependencia Jurisdiccional:</b>	Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda
<b>Actor:</b>	Fiscalía General del Estado
<b>Procesado:</b>	Garzón Zambrano José Andrés
<b>Tipo de Acción:</b>	Acción Penal Pública / Tráfico Ilícito De Sustancias catalogadas Sujetas a Fiscalización. Art. 220 numeral 1 literal A del COIP.
<b>Año de la causa:</b>	2019
<b>Año de estudio del caso práctico:</b>	2021

#### 1.2 Presentación del caso

El presente caso objeto de estudio surge en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, como un delito flagrante, dándose a conocer mediante parte policial N. 2019100706055988510, de fecha 7 de octubre del 2019, suscrito por el Sbte. Quishpe Guacollante Bryan Holger y otros, en el cual manifiesta lo siguiente:

Qué por medio del presente pusieron en conocimiento del coronel, que le día de hoy, aproximadamente a las 12h10, mientras se encontraban de servicio en la Gobernación de la

Provincia, ubicada en las calles Sucre y García Moreno, ciudadanos que no quisieron identificarse por temor a represalias tomaron contacto con el Teniente Coronel de Policía de E.M. Jaime Rúaless Jiménez, manifestándole que unos ciudadanos estarían ofreciendo y expendiendo sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a las personas que se encontraban en las manifestaciones.

En tal razón se dispuso que se colabore a las personas denunciantes donde conjuntamente se avanzó hasta las calles Convención de 1884 y Vicente Rocafuerte, donde los ciudadanos denunciantes identificaron a tres sujetos que se encontraban sentados bajo el local "Dam Sam Disco Bar Karaoke", por lo que de inmediato se realizó la aprehensión y fueron trasladados hasta la prevención del Comando de Policía de la Subzona Bolívar, en colaboración del Tnte. Bryan Quishpe y Cbos. Rodrigo Erazo, quienes también se encontraban de servicio en los exteriores de la gobernación, con la finalidad de realizarles un registro minucioso a cada uno, al realizar un registro corporal, por lo que se encontró en poder del ciudadano **JOSE ANDRES GARZÓN ZAMBRANO**, con cedula de identidad N°. **1750080622**, de 21 años de edad, una maleta con rayas color verdes, blancas y azules, en cuyo interior, dentro de un bolsillo se encontraban (06) seis envolturas de papel cuaderno con cinta de embalaje color transparente, que contenían una **sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana**, una balanza digital, marca camry, color negro, de igual forma en el bolsillo derecho del pantalón se le encontró doscientos sesenta dólares americanos, en billetes de diferentes denominaciones y un teléfono celular, marca Samsung, color rojo con negro, con batería interna.

Al realizarle un registro al ciudadano **CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA**, con cedula de identidad N°. **0250142858**, de 23 años de edad se le encontró en el bolsillo derecho de la chompa color plomo, que llevaba puesto en esos momentos, (01) una funda ziploc transparente, que en su interior contenía una **sustancia vegetal verdosa, presumiblemente marihuana**, de igual forma en la billetera color negra se encontró (200) doscientos dólares americanos en

billetes de denominación de veinte dólares y un teléfono celular marca LG, color negro, con batería interna. En cuanto al ciudadano de nombres **JEFFERSON PAUL BUSTAMANTE MALDONADO, C.C. 0202368106**, de 26 años de edad, al realizarle un registro personal no se le encontró ningún indicio en su poder.

Con estos antecedentes se procedió a la aprehensión de los ciudadanos **JOSE ANDRES GARZÓN ZAMBRANO** con cedula de identidad N°. **1750080622** Y **CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA**, con cedula de identidad N°. **0250142858**; no sin antes hacerles conocer sus Garantías Constitucionales establecidas en el artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 3 y 4, de este particular se informó mediante llamada telefónica al Dr. Gustavo Haro, Agente Fiscal del Cantón Guaranda, quien indicó que no se proceda a la aprehensión del ciudadano **JEFFERSON PAUL BUSTAMANTE MALDONADO**.

Posteriormente se trasladaron hasta la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2, lugar donde en presencia del Dr. Gustavo Haro, Agente Fiscal del Cantón Guaranda y el señor Cbos. de Policía Marcos Emanuel Vilcaguano Cocha - Perito PIPH, encargado del centro de acopio temporal de la de la unidad antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2, se procedió a realizar el acta de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida en poder del ciudadano **JOSE ANDRES GARZÓN ZAMBRANO**, luego de realizarle las pruebas de identificación preliminar homologada (PIPH), utilizando los reactivos químicos de Duquenois y Ácido Clorhídrico, dio como resultado preliminar **positivo para Marihuana**, con un peso bruto total aproximado de **27,00 gramos** y un **peso neto de 22,5 gramos**. En tanto que la sustancia aprehendida en poder del ciudadano **CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA**, luego de realizarle las pruebas de identificación preliminar homologada (PIPH), utilizando los reactivos químicos de Duquenois y Ácido Clorhídrico, dio como resultado preliminar positivo para Marihuana, con un peso bruto total aproximado de 5,80 gramos y un peso neto de 5,40 gramos.

Los ciudadanos aprehendidos fueron trasladados hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro donde se les realizó la valoración médica, y fueron atendidos por la Dra. Patricia García y Md. Verónica Morocho, médicos de esta casa de salud. Finalmente, los ciudadanos fueron ingresados en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Guaranda, sin presentar huellas de maltrato físico ni hematomas visibles en su cuerpo, como lo demuestra el certificado médico. Los indicios quedaron ingresados bajo su respectiva cadena de custodia, en el centro de acopio temporal de la Unidad Antinarcoóticos de la Subzona Bolívar No. 2.

Luego de los actos urgentes establecidos por fiscalía dentro del proceso 02010181910038, por el delito flagrante como el informe de verificación y pesaje preliminar que fue realizado en la unidad antinarcoóticos de la subzona Bolívar número 2, dio como resultado positivo para marihuana, también el reconocimiento lugar de los hechos, posterior a ello se procede a realizar la audiencia de calificación de flagrancia ante el juez Ab. Daniel Villacis Chávez de la Unidad Judicial Penal del Canto Guaranda, los procesados Garzón Zambrano José y Andrés, Carvajal Rea Cristian Raúl, además quien estaba asistida el defensor público Ab. Héctor Fierro y por el señor fiscal el Dr. Gustavo Haro Sarabia quien manifiesta que no tiene suficientes elementos de convicción para poder formular cargos, ya que los indicios recabados no son suficientes por ser escalas mínimas y a su vez por no poder la realizar la prueba química especializada que se realiza en la ciudad de Ambato por motivo del paro nacional, por lo que se mantendrá en investigación previa. Realizada la audiencia de calificación de flagrancia, el señor juez dicta como resolución que se mantendrá en fase de investigación previa y dispone la devolución del proceso a la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, además gira la boleta de excarcelación de los aprehendidos.

## **1.3 Objetivos del estudio de caso**

### **1.3.1 Objetivo General**

Estudiar la ausencia del Nexo de causalidad por negligencia Investigativa, dentro del proceso N° 02281-2019-00806, sustanciado en la Unidad Penal del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

- 1.** Identificar la negligencia investigativa por inconsistencias e incoherencias al momento de la obtención de los elementos de convicción por parte de Fiscalía.
- 2.** Determinar si existe vulneración al principio de objetividad al momento de la investigación por parte de fiscalía.
- 3.** Analizar porque razón se deja en la impunidad el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización por negligencia al momento de la investigación de fiscalía.

## CAPÍTULO II

### CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

#### 2.1 Contextualización del Caso

Nuestra ley penal se basa fundamentalmente en los derechos, principios y garantías establecidos en la Constitución, ya que el Ecuador es un Estado Constitucional, como está tipificado en el artículo 1, inciso primero que refiere que: El Ecuador es un estado Constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (Constitución De la República del Ecuador , 2008)

Es decir que nuestras leyes jurídicas se fundamentan de forma taxativa a lo que refiere nuestra norma Suprema, y como ente jurídico que es ejercido por los diferentes órganos jurisdiccionales del Estado, y como las personas del territorio están tutelados por estos derechos fundamentales que por ley posee cada individuo y nadie puede ir en contra de ellos.

Del mismo modo la CRE en el art 82 refiere que: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (Constitución De la República del Ecuador , 2008)

Es por esta razón que para que un proceso judicial penal sea resuelto a la brevedad posible es decir respetando el derecho a la tutela judicial efectiva debe de basarse en la Constitución y en el respeto a la seguridad jurídica que asegura los derechos fundamentales que toda persona tiene y que están tipificados de forma taxativa y nadie puede ir sobre ellos y que el estado ecuatoriano y autoridades judiciales tiene que velar que se respete y se cumpla.

Es por ello que al analizar el caso de estudio número del proceso 02281 – 2019 – 00806 por el tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podemos manifestar que se deja un caso en la impunidad producto por la equivocación o negligencia investigativa ya que los

elementos de convicción obtenidos por parte de fiscalía no son suficientes y así también por existir una serie de inconsistencias e incoherencias al momento de la investigación que refleja una ausencia de causalidad entre los elementos de convicción obtenidos como droga abandonada en el CRS del cantón Guaranda y analizados en el laboratorio de Química y Toxicología Forense no existe una vinculación con el procesado.

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 411 se encuentra tipificado la Titularidad de la acción penal pública donde manifiesta que: La fiscalía ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Es por ello que en el presente análisis de este caso fiscalía tenía elementos de convicción que no fueron suficientes, y además no demostraba la responsabilidad penal del procesado, es decir no había un nexo causal ya que las pruebas presentadas correspondían a otro caso muy diferente. En base a estudios de casos similares por falta de investigación confusa e inexacta por parte de funcionarios jurisdiccionales (fiscales) personas inocentes son juzgadas y sentenciadas a pagar una pena privativa de libertad injusta.

## **2.2 Antecedentes del caso**

En el presente estudio de caso titulado como “Análisis del proceso **N.02281-2019-00806**, por Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, es un trabajo de estudio que trata de explicar porque existe la ausencia del nexo de causalidad por negligencia investigativa por parte de fiscalía, es decir porque no se realizó investigaciones suficientes que vulneraron principios y garantías constitucionales, así también como el art 455 del COIP que refiere al Nexo Causal por lo cual carecía del mismo.

El proceso inicia el día 7 de octubre del 2019, que aproximadamente a las 12h10 con la aprehensión de los ciudadanos José Andrés Garzón Zambrano y Cristian Raúl Carvajal Rea en delito flagrante como lo está establecido en el:

Código Orgánico Integral Penal, en el art 526 que manifiesta que: “Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio Publico y entregarlo a la Policía Nacional. (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Es decir que no solamente los servidores policiales pueden aprehender a los ciudadanos que hayan cometido un delito y sea descubierto al instante del cometimiento, sino también por cualquier persona que se sienta afectado por la vulneración de un bien jurídico protegido propio o de terceras personas.

Razón por lo que a los mencionados señores se les aprehende por el presunto delito tipificado en el art 220 Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, hecho que fueron denunciados por ciudadanos que no quisieron identificarse por temor a represalias quienes tomaron contacto con el Teniente Coronel de Policía de Jaime Rúales Jiménez, manifestándole que los antes mencionados estarían ofreciendo y expendiendo sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a las personas que se encontraban en las manifestaciones, estos sujetos se encontraban en las calles Convención de 1884 y Vicente Rocafuerte, se encontraban sentados bajo el local "Dam Sam Disco Bar Karaoke", por lo que de inmediato fueron trasladados hasta la prevención del Comando de Policía de la Subzona Bolívar, en colaboración del Tnte. Bryan Quishpe y Cbos. Rodrigo Erazo, al realizarles un registro minucioso a cada uno, al realizar un registro corporal, se encontró (06) seis envolturas de papel cuaderno con cinta de embalaje color transparente, que contenían una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana, con un peso bruto total aproximado de 27,00 gramos y un peso neto de 22,5 gramos y de 5,80 gramos y un peso neto de 5,40 gramos sucesivamente. Los ciudadanos aprehendidos luego de la



valoración médica fueron ingresados en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Guaranda.

La audiencia de calificación de flagrante se realizó el día martes 08 de octubre de 2019 a las 07h40 minutos.

## **2.3 Fundamentación teórica del caso**

Mediante el estudio del caso N. 02281 – 2019 – 00806 por el tráfico de ilícito de sustancias, es pertinente recurrir a fuentes bibliográficas que permitan al investigador obtener una mejor comprensión teórica y doctrinaria sobre este estudio.

### **2.3.1 Infracción Penal**

“La infracción es un acto que comete una persona infringiendo la ley vigente y que tiene como consecuencia una amonestación” (Trujillo, economipedia.com, 2020).

De acuerdo a lo mencionado con el tratadista se comprende que la infracción penal son aquellos delitos y contravenciones que comete un individuo que atenta sobre un bien jurídico protegido de otras personas.

“De la misma manera según (Cabanellas, definición ABC) una infracción es una transgresión, un incumplimiento o el quebrantamiento de una norma, una convención o un pacto preestablecido” (Rivera & Vite, 2016).

Respecto a lo citado en el texto anterior se comprende que la infracción penal es el incumplimiento de ley que son establecidos por la asamblea Nacional del Ecuador, mediante el cual quienes violan y faltan a las leyes son sancionados por las autoridades competentes, este caso por los jueces de garantías penales.

Conforme al Código Orgánico Integral Penal del Ecuador del Título I de la Infracción Penal en General en su art.18.- Infracción Penal menciona que “Es la conducta típica, antijurídica y

culpable cuya sanción se encuentra prevista en este Código” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

### **2.3.2 Clasificación de Infracción Penal**

De la misma manera el Código Orgánico Integral Penal (2014) en sus artículo 19 refiere: “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones”.

***Delito***, el delito es la razón de la existencia del Derecho Penal, su razón de ser, puesto que la finalidad de esta rama del Derecho es el control social de comportamientos dañinos para la convivencia en sociedad, es decir que un delito es una conducta que lesiona un bien jurídico protegido, por lo que el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano se encuentra una extensa gama de tipos penales que son la descripción precisa de las acciones u omisiones que son consideradas delitos (homicidio, robo, violaciones, etc.). (Flores, 2019)

***Contravención***, las contravenciones penales son otra clase de infracción penal, se puede decir que es un tipo de infracción de menor gravedad que un delito, o que causa menos daño frente a los demás bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, tiene como finalidad el control del orden público o respecto al ámbito moral, en el COIP se encuentra institucionalizadas las contravenciones penales y además el procedimiento para su juzgamiento que es el expedito. Las sanciones a las contravenciones pueden ser no privativas de la libertad (trabajo comunitario), o privativas de libertad no mayor a treinta días. (Flores, 2019)

Mediante a lo citado se comprende que el delito es una infracción penal de mayor gravedad cuyas acciones están en contra de la ley llegando a vulnerar la integridad de la persona y a perjudicar el bien jurídico y la contravención es una infracción penal de menor gravedad causando daños leves al bien jurídico, pero que no está tipificado en la ley como delito.

### **2.3.3 Conducta Penalmente Relevante**

“La conducta está relacionada a la modalidad que tiene una persona para comportarse en diversos ámbitos de su vida. Esto quiere decir que el termino puede emplearse como sinónimo de comportamiento...” (Pérez & Merino, 2021).

Mediante lo expuesto se entiende que conducta es la forma de actuar de una persona en los diferentes escenarios de su vida ante la sociedad, nación, territorio o país. Es decir, son acciones positivas o negativas que una persona actúa ante un hecho.

En el Código Orgánico Integral Penal del Capítulo Primero “Conducta Penalmente Relevante “menciona:

Mediante su artículo 22 menciona que la conducta penalmente relevante “Son penalmente relevantes a las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales”. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Y conforme a lo expuesto por el COIP en su artículo 22, se comprende que la conducta penalmente relativa, son las acciones que comete una persona, llegando a perjudicar o dañar a otra persona cuyos resultados pueden ser lesivos, descriptibles y demostrables.

### **2.3.4 Conducta Punible**

Se dice que una acción es punible cuando se considera que merece ser castigada legalmente. Los actos o las conductas punibles son aquellos que van en contra de la ley y, en consecuencia, este tipo de acciones van acompañadas de su correspondiente sanción o penalización. (Navarro, 2016)

Conforme al artículo 23 del COIP refiere que las Modalidades de la Conducta “La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

### ***Acción***

Según Welzel (1987, pág.53), “la acción es la conducta voluntaria que consiste en un movimiento del organismo destinado a producir cambios, o la posibilidad, en el exterior del mundo, de vulnerar una norma prohibitiva que está dirigida a un fin...” (Valderrama, 2021).

De acuerdo a Valderrama (2021) menciona los siguientes elementos de la acción, las cuales son:

- La manifestación de la voluntad (impulsivo volitivo), que se traduce en un movimiento, en una conducta temporal externa o en una actuación del agente;
- El resultado, que podemos definir como el efecto externo de la acción que el derecho penal califica para reprimirlo y el ordenamiento jurídico tipifica para sancionarlo;
- La relación de causalidad entre la manifestación de la voluntad y el resultado, puesto que, si existe tal, se sigue el supuesto criminal hasta la responsabilidad penal.

### ***Omisión***

Según Muñoz (2002, pág.237) menciona que “la omisión es el delito o falta consistente en la abstención de una actuación que constituye un deber legal...” (Valderrama, 2021).

#### **2.3.5 Definición de Dolo**

“En los actos jurídicos, voluntad maliciosa de engañar a alguien de causar un daño o de incumplir una obligación contraída” (Real Academia Española, 2020).

Se comprende que el dolo es la acción agravante que comete una persona en contra de otra, aun sabiendo las repercusiones o sanciones legales que tiene que asumir.

Según el Código Integral Penal en el artículo 26 menciona que el Dolo:” Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

### **2.3.6 Elementos de Dolo**

Según el derecho penal hay varios elementos del dolo que determinan la voluntad de querer hacerlo:

- **Elementos Cognoscitivo:** La persona tiene que tener conocimiento de lo que está realizando, de la acción y del resultado que va a provocar.
- **Elementos Volitivo:** La persona tiene que actuar con voluntad de querer realizar la acción.

### **2.3.7 Tipos de Dolo**

Según Trujillo (2020) menciona que el derecho penal diferencia varios elementos del dolo:

- Dolo directo de primer grado, Con su acción la persona quiere provocar un resultado y lo termina provocando.
- Dolo directo de segundo grado, La acción que quiere provocar el resultado conlleva la producción de otros resultados.
- Dolo Eventual, La persona no busca la producción del resultado, pero conoce que hay posibilidades de que el resultado se llegue a producir y contando con esa posibilidad actúa igualmente.

### **2.3.8 Culpa**

“Es la omisión de la diligencia exigible a alguien, que implica que el hecho injusto o daños resultante motive a su responsabilidad civil o penal” (Real Academia Española, 2020).

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 27 menciona que la culpa.

“Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificado con infracción en este código” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

### **2.3.9 Imputado**

“Persona a la que se atribuye formalmente un acto punible otorgándole el derecho de defensa pleno en el procedimiento penal, por recaer sobre ella indicios derivados de una investigación en marcha...” (Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, 2020).

El imputado se la entiende a la persona que comete un delito y que el mismo es sometido a un proceso legal, cuya investigación determinará su culpabilidad e inocencia.

### **2.3.10 Definición de Tráfico Ilícito**

“Según la Cooperación Internacional contra el problema mundial de las drogas menciona que el tráfico de drogas es un comercio ilícito mundial que incluye el cultivo, fabricación, distribución y venta de sustancias que están sujetas a las leyes...” (Naciones Unidas, 2019).

El tráfico ilícito son acciones que están prohibidas por la ley, en todos los países del mundo, ya que es un acto ilegal que llega a perjudicar a la sociedad mediante la fabricación y comercialización de drogas, es por ello que los estados de una diferente nación realizan controles para evitar que se siga dando este tipo de hechos que van en contra de la ley y del bien integral de las personas.

### **2.3.11 Tráfico Ilícito de Sustancias Sujetas a Fiscalización**

Según UNODC (2018) menciona que “el fenómeno del tráfico de drogas reviste gran interés en la actualidad. Su impacto negativo para las sociedades contemporáneas y sus economías, han provocado que la comunidad internacional desde hace décadas, ha considerado la necesidad

de combatir este problema. “Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), según expone en su Informe Mundial sobre las Drogas 2018, un total de 275 millones de seres humanos, lo que equivale a casi un 6% del total de la población en el mundo, ha consumido drogas al menos una vez en su vida; mientras que un total de 31 millones de personas padecen alguna consecuencia nociva de dicho consumo. (Rivadeneira, 2019)

Consecuentemente el tráfico de estas sustancias sujetas a fiscalización es un problema global desde tiempos atrás que ha venido arraigado a la sociedad, y más aún en tiempos actuales ha causado un gran impacto negativo en la sociedad mundial y en los diferentes estados que tienen una lucha constante para combatir este mal que cada día incrementa.

### **2.3.12 Tipos de Sustancias sujetas a Fiscalización**

“Las sustancias sujetas a control son todas las que intervengan en el conocimiento cognitivo y racional de las personas y que está puede ser suministrada por cualquier vía con el fin que la persona pierda su discernimiento crítico de las cosas” (Naranjo, 2016).

De acuerdo a Naranjo (2016) menciona que los tipos de sustancias sujetas a fiscalización son: estupefacientes y los psicotrópicos:

#### **1.- Estupefacientes**

Se entiende cualquiera de las sustancias naturales o sintéticas, que afecten a la salud pública.

- **Heroína**, es una droga extremadamente adictiva cuyo uso es un problema serio para la sociedad, se procesa a partir de la morfina, que se extrae de la bellota de la adormidera asiática.
- **Cocaína**, Es una droga estimulante que contiene tropinona al igual que la atropina.
- **Marihuana**, También conocida como “cannabis sativa” es un arbusto silvestre que crece en zonas templadas y tropicales, pudiendo llegar una altura de seis metros, extrayéndose de su resina el hachís.

## **2.- Psicotrópica**

Se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure una medida de salud pero que la misma sea controlada.

- Alcohol
- Tabaco
- Cafeína
- Cannabis

### **2.3.13 Tenencia de Sustancias Ilícitas Sujetas a Fiscalización**

“El delito de tenencia y posesión ilícita de sustancias estupefacientes forma parte de los denominados delitos de peligro, por tanto, resulta fundamental establecer si la conducta del acusado pone en peligro la salud pública y la seguridad ciudadana” (Delgado & Muentes, 2018).

De acuerdo al diccionario de Guillermo Cabanellas (como se citó en Delgado & Muentes ,2018) define:

La mera posesión o tenencia de la cosa; su ocupación corporal y actual; lo primero que se advierte es que las conductas de posesión o tenencia de droga, al expresar posea o tenga, amabas conductas sin embargo no tiene el mismo significado en el ámbito penal, es decir, entendemos que no se están empleando como sinónimos, al contrario, regulan diversas actividades, todas ellas abarcan distintas formas comisivas del delito, siendo el concepto de tenencia, más restringido que el de la posesión.(pág., 45)

### **2.3.14 Nexo de Causalidad**

Se entiende como el enlace entre un hecho culposo con el daño causado. En los casos de responsabilidad objetiva, el vínculo existe entre la conducta y el daño. El vínculo causal es



indispensable ya que la conducta del denunciado debe ser la causa directa, necesaria y determinante del daño. (Uniandes, 2020)

Por ello el nexo de causalidad es la conexión directa entre existencia de la infracción penal, (el daño causado, la violación del bien jurídico protegido), y la responsabilidad de la persona que lo comete.

De acuerdo al artículo 455 del COIP menciona que el Nexo Causal es la “Prueba y los elementos de prueba que deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y nunca, en presunciones”. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

### **2.3.15 Negligencia Investigativa**

También denominada “culpa”, es la falta el desarrollo de un comportamiento propio y adecuado de una persona medianamente responsable, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto. Sirve de base para imputar la responsabilidad por daños y la obligación de indemnizar. (Enciclopedia Jurídica, 2020)

De acuerdo a lo planteado es el comportamiento de una persona a quien se le atribuyeron funciones específicas de hacer algo o investigar algo, sin embargo, el hecho de hacerlo por acción u omisión causa un daño que muchas veces termina en sentencias injustas por el mero hecho de no cumplir con el deber enmendado.

### **2.3.16 Elementos de Convicción**

Los elementos de convicción son aquellas sospechas, indicios, huellas, pesquisas y actos de investigación que realiza el Ministerio Público en la etapa preliminar e investigación preparatoria formalizada, para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe de este. Están compuestos por las evidencias en la fase de la

investigación preliminar o de investigación preparatoria, que vinculan de la manera fundada y grave al imputado con la comisión de un delito. (Campos, 2018)

Según Campos sobre los elementos de convicción se refiere netamente de manera general a todos aquellos indicios, huellas y todo lo que aporte como medio de prueba real ya sea en la fase de investigación previa o en la fase de preparatoria de juicio que vincule al imputado que haya cometido el delito.

### **2.3.17 Prueba**

Es el medio más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es el medio más confiable para descubrir la verdad real y la mayor garantía contra la arbitrariedad de las decisiones judiciales, es el medio más seguro de logra la reconstrucción de los hechos de modo comparable y demostrable en conformidad con el sistema jurídico vigente. (Bravo, 2010)

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal (2014) en el artículo 453 establece que la finalidad de la prueba:

“La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

### **2.3.18 Obtención de la Prueba**

La prueba penal se encuentra limitada a un procedimiento formal, que determina que está se produzca dentro del proceso como consecuencia del accionar consciente de las partes de intervienen en el proceso como el fiscal, el querellante (eventualmente) el imputado y el defensor en representación del interés del imputado. (Bravo, 2010)

De acuerdo a Bravo (2010) menciona que las pruebas tienen varias fases donde se involucran las partes de:

**1.- Fase de investigación**, en esta fase la fiscalía trata de encontrar los medios probatorios idóneos para fundar una imputación fuerte.

**2.- Fase de descubrimiento de las pruebas**, es consecuencia de la etapa anterior pero no es oficial, ya que cualquier de las partes puede descubrir la existencia de testigos o elementos que proporcionen la convicción.

**3.- Fase de ofrecimiento o anuncio de pruebas**, es importante ya que le da validez procesal a las pruebas y a la vez las hace viables para el conocimiento judicial, estas pruebas deberán ser incorporadas al procedimiento.

**4.- Fase de presentación es específica**, se lo hará en el momento de la audiencia oral y publica, en donde se valorarán acreditarán e introducirán al proceso ante el juez de las pruebas obtenidas.

**5.- Fase de valoración**, que es la etapa de juicio en la cual el juez valora en su conjunto todas las pruebas aportadas, en base a la sana critica.

### **2.3.19 Aprehensión**

La aprehensión en delito flagrante, es un fundamento legal que requiere de un profundo análisis doctrinario y legal, en razón que, es la figura legal que limita el derecho de libertad de un ciudadano y por lo tanto debe enmarcarse directamente, en los derechos y garantías básicas constitucionales, mismas que orientaran a la aplicación correcta de estas. (Gómez, 2016)

La aprensión es una acción legal, que está amparada en la normativa penal y constitucional de los estados, es por ello que la aprensión se realiza por lo general en aquellos delitos flagrantes cuando una persona comete alguna infracción dolosa y esta priva de libertad a la persona aprendida.

El artículo 526 del COIP, la aprehensión refiere que “Cualquier persona podrá aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de ejercicio público y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional”. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

### **2.3.20 Flagrancia**

“La flagrancia existe cuando se descubre al autor en el mismo instante de la comisión del delito, invariablemente lo que exige la ley es que el delito se cometa delante de una o más personas, aunque el autor no haya sido aprehendido en ese rato” (Ortega, 2013).

Es cuando una persona comete un delito en presencia de las demás personas o inclusive delante de la policía nacional y producto a esa comisión de ese delito es aprehendido que puede ser inmediatamente o en un tiempo no menor a las 24 horas. Conforme al artículo 527 del COIP (2014) menciona que la flagrancia se:

Entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubra inmediatamente después de su supuesta comisión hasta la aprehensión, así cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

Conforme lo citado en el párrafo anterior refiere que la flagrancia en delito penal, es cuando la persona que comete el delito es descubierta al instante ante el hecho o también existe las pruebas suficientes por las cuales lo inculpan ante el delito cometido.

### **2.3.21 Audiencia de Calificación de Fragrancia**

“Las audiencias por disposición legal son públicas salvo el caso de que la determine lo contrario, estarán presente; un Juez de flagrancia, el secretario, el representante de fiscalía, el

aprendido y su defensor legal particular o público, y por último los agentes que realizaron la detención, quienes deberán exponer los puntos...” (Carrión, derechoecuador, 2021).

La misma manera mediante el artículo 529 del Código Orgánico Integral Penal (2014) menciona:

En los casos de infracción flagrante, dentro de las veinticuatro horas desde que tuvo lugar la aprehensión, se realizará la correspondiente audiencia oral ante la o el juzgador, en la que se calificará la legalidad de la aprehensión. La o el fiscal, de considerarlo necesario, formulará cargos y de ser pertinente solicitará las medidas cautelares y de protección que el caso amerite y se determinará el proceso correspondiente. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

### **2.3.22 Impunidad**

Para CDHNU (2005, p.6) menciona que la impunidad es definida en el preámbulo del Conjunto de principios para la protección y promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad como “la existencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque escapan a toda investigación con miras a su inculpación, detención, procesamiento y, en caso de ser reconocidos culpables, condena a penas apropiadas, incluso a la indemnización del daño causado a sus víctimas”. (Ortiz & Vázquez, 2020)

Mediante lo expuesto se comprende que la impunidad es el acto por el cual la autoridad responsable deja una culpa sin castigo al proceso y lo declara inocente frente a los indicios que lo inculpan, sin llegar a fondo el proceso judicial.

### **2.3.23 Sobreseimiento en Derecho Penal**

“El sobreseimiento es una resolución judicial dictada por el juez, el cual termina un proceso judicial sin resolver el fondo del asunto” (Trujillo, 2020).

En el artículo 605 del COIP menciona que el sobreseimiento “La o el juzgador dictará auto sobreseimiento en los siguientes casos:

1. - Cuando la o el fiscal se abstenga de acusar y de ser el caso, dicha decisión sea ratificada por el superior; 2.- Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada”. (Código Orgánico Integral Penal , 2014)

En base a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal es una decisión jurídica que toma el juez por lo general por falta de elementos de convicción, o la infracción cometida por el procesado no constituye un delito, por lo cual el juez ordenara su archivo.

El juez puede dictar el auto sobreseimiento, lo cual obviamente favorece a la persona procesada y por ende se dispone el archivo de causa; pero el juez también es llamado a calificar la denuncia y a acusación, esto es la temeridad o malicia de las mismas, disponiendo el pago de las costas judiciales y el pago de la reparación integral. Además, al dictar el auto de sobreseimiento, también el juez o la jueza revocara a las medidas cautelares y de protección que se hayan dictado y en el caso de prisión preventiva, ordenara la inmediata libertad; más, de ser revocado el sobreseimiento volver a ordenar prisión preventiva. (Balseca, 2017)

Conforme a lo establecido en el trabajo de investigación de Balseca (2017) con relación al COIP (2014) en su artículo 606, donde refiere que el sobreseimiento es la decisión tomada por el juez, por la falta de suficientes elementos de convicción o por no ver la relación del nexo de causalidad con el delito.

De la misma manera en el artículo 607 del Código Orgánico Integral Penal menciona que los efectos de sobreseimiento: “Con el sobreseimiento, la o el juzgador revocara toda medida cautelar y de protección. Y en el caso de prisión preventiva, ordenará la inmediata libertad, sin perjuicio de que vuelva a ordenarla si el auto de sobreseimiento es revocado. No se podrá iniciar una investigación penal por los mismos hechos”.

#### **2.4 Preguntas de Investigación**

1. ¿Qué es el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?
2. ¿Qué significa la ausencia del nexo de causalidad?
3. ¿Por qué se deja en la impunidad el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si al momento de la aprehensión en delito flagrante había indicios que lo relacionaban con el procesado?
4. ¿Existe negligencia investigativa al momento de la obtención de los elementos de convicción por parte de Fiscalía?
5. ¿Es correcta la aplicación de Auto de Sobreseimiento en la sentencia que se dio en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio a favor del procesado por parte del juez?

## **CAPÍTULO III**

### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

#### **3.1 Metodología para la recopilación de la información**

La metodología que se aplicará para resolver el problema de investigación del estudio del caso, se utilizarán los diferentes tipos, métodos y técnicas de investigación, mismos que permiten al investigador tener una mejor comprensión sobre el fenómeno o hecho de estudio.

##### **3.1.1 Tipos de Investigación**

###### **Investigación Bibliográfica**

Este tipo de investigación permitió obtener información relevante con relación al tema del estudio del caso, ya que el mismo requiere de información necesaria para la fundamentación teórica de este estudio, utilizando documentos de tesis, artículos científicos, libros web, reformas y casos, etc.

###### **Investigación de Campo**

La investigación de campo permitió obtener el caso del proceso N. 02281-2019-00806 por tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, con el fin de observar, revisar y analizar aspectos relevantes sobre la ausencia del nexo de causalidad por negligencia investigativa que fue sustanciado en la unidad judicial penal del cantón Guaranda.

###### **Investigación Descriptiva**

Este tipo de investigación mediante el avance del estudio del caso, permitirá describir aspectos o fallos encontrados que fueron analizados en el caso, como la existencia de negligencia al momento de la obtención de los elementos de convicción, vulneración del nexo de causalidad y el principio de objetividad al momento de la investigación por parte de fiscalía.



### **3.1.2 Métodos de Investigación**

#### **Método Inductivo**

El método inductivo permitió obtener una mejor comprensión del caso de manera general, mediante la investigación y análisis, teórico y doctrinario sobre el fenómeno o hecho de estudio.

#### **Método Deductivo**

Mediante este tipo de método permitió obtener argumentos particulares del fenómeno de estudio.

#### **Método Analítico**

El método analítico permitió comprender aspectos relevantes del estudio del caso de acuerdo al tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización, sobre la ausencia del nexo de causalidad por negligencia investigativa que fue sustanciado en la unidad judicial penal del cantón Guaranda.

### **3.1.3 Técnicas de Investigación**

#### **Fuentes Primarias**

Las fuentes primarias es la información obtenida del caso de estudio, sobre los hechos suscitados que se dieron en el proceso N. 02281-2019-00806 por tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización.

#### **Fuentes Secundarias**

Las fuentes secundarias es aquella información teórica y doctrinaria que fueron obtenidas de documentos que tengan relación con el caso de estudio.

### **3.2 Redacción del cuerpo de estudio del caso**

El presente análisis del Proceso Penal número 02281-2019-00806, por el delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, sustanciado en la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, provincia de Bolívar; es un trabajo de carácter analítico, investigativo, jurídico y doctrinario por lo cual se toma aspectos importantes del proceso que permitieron mejor entendimiento al momento del estudio del caso.

### **3.3 Importantes actos y diligencias del estudio de caso penal**

En el proceso penal objeto de análisis se redacta los principales actos y diligencias más importantes:

#### ***3.3.1 Inicio del Proceso***

El hecho se da en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, el día 07 de octubre del año 2019, aproximadamente a las 12h10 de la mañana, cuando sujetos con actitud sospechosa estaban expendiendo sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a las personas que se encontraban en las manifestaciones, aparentemente droga, es ahí cuando ciudadanos denunciaron el hecho ante los servidores policiales y por temor a represalias no quisieron identificarse, el personal policial se trasladó hasta el lugar para la aprehensión correspondiente de los ciudadanos José Andrés Garzón Zambrano y Cristian Raúl Carvajal Rea, quienes tenía en su poder sobres que contenían una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana. por lo que se les puso a los ciudadanos a manos de las autoridades competentes para el procedimiento de ley que corresponde como un delito flagrante.

#### ***3.3.2 Informe de Verificación y Pesaje de la Sustancia Aprehendida***

Consta a fojas 11, de fecha 7 de octubre del 2019, suscrita por Cbos. Vilcaguano Marco y Cbop. Caluña Luis, manifestando lo siguiente: en poder del ciudadano Garzón Zambrano José Andrés, se localizó lo siguiente:

En el interior de una mochila de nailon de varios colores se extrajo, Seis (6) envolturas de papel y cinta de embalaje conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa, presumiblemente droga las mismas que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de Duquenos y Ácido Clorhídrico dieron como resultado preliminar Positivo Para Marihuana, peso bruto 27,00 gramos, peso neto 22,50. En el poder del ciudadano Cristian Raúl Carvajal Rea, se localizó lo siguiente: Una (01) funda de plástico tipo ziploc conteniendo una sustancia vegetal verdosa presumiblemente droga las mismas que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos antes mencionados dieron como resultado preliminar **Positivo para Marihuana** peso bruto 5,80 gramos, peso neto 5,40.

### ***3.3.3 Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos***

El informe consta a fojas 14 a 17, de fecha 7 de octubre del 2019, suscrito por Sgos. Darwin Ocampo, manifestado que el lugar de los hechos se describe como una escena abierta, se encuentra localizado en las calles Convención de 1884 y Rocafuerte, donde como punto de referencia tenemos un letrero con la leyenda Danzan ubicado en las calles en mención, del cantón Guaranda, lugar donde se procedió a la aprehensión de los ciudadanos José Andrés Garzón Zambrano y Cristian Raúl Carvajal Rea.

### ***3.3.4 Informe de Reconocimiento de Evidencias***

A fojas 18 a 21 consta el informe de reconocimiento de evidencias de fecha 7 de octubre del 2019, suscrito por el Cbos. Vilcaguano Marco, presenta lo siguiente: es una mochila de varios colores se encuentra una funda plástica transparente conteniendo una sustancia vegetal verdosa y varios fragmentos de envolturas de plástico y de papel, (01) un teléfono celular de color negro con rojo, marca Samsung, con chip de operadora Claro y con tarjeta de memoria de 32GB, (01) una balanza digital de color negro marca Camry, (01) un teléfono celular marca LG, con chip de la operadora movistar, tarjeta de memoria de 32GB. Con su batería y tapa posterior, (01) un

soporte de papel con similares características al billete de veinte dólares con número de serie NF60226748C, veinte y tres (23) soportes de papel con series características al billete de diez dólares y diez (10) soportes de papel con similares características al billete de veinte dólares.

### ***3.3.5 Versiones de los Procesados***

A fojas 23 consta la versión de **Cristian Raúl Carvajal Rea**, de fecha 8 de octubre del 2019, quien manifiesta lo siguiente: debo indicar que yo soy consumidor, compre a una persona que desconozco, el día del paro en el parque central de Guaranda y posterior por lo que estaba consumiendo fuimos detenidos por la policía.

A fojas 24 consta la versión de **José Andrés Garzón Zambrano**, de fecha 8 de octubre del 2019, manifestando lo siguiente: debo indicar que yo soy consumidor, la droga que me encontraron, la compre para mi consumo, soy servidor público, esa droga la compre en el parque central a un muchacho que no le conozco y que estaba fumando y a él le compramos, nos sentamos a fumar en eso llego la policía y nos detuvieron, no supimos resistencia, no hicimos nada, el dinero con el que me encontraron lo retire el día de ayer a eso de las 11h00 más o menos por ventanilla del Banco Pichincha y corresponde a un salió como empleado público, lo cual puedo justificar. Realizado todas las diligencias solicitadas por fiscalía, se realizó la audiencia de calificación de calificación de flagrancia.

## **3.4 Resumen de la audiencia de calificación de flagrante**

### ***3.4.1 Actuación Fiscal***

Fiscalía. - Conforme al art. 539 y 537 mediante llamada telefónica se ha hecho conocer sobre la aprehensión de los señores **José Andrés Garzón Zambrano y Cristian Raúl Carvajal Rea**, quienes se encontraron con sustancias estupefacientes, respetadas las garantías constitucionales de los aprehendidos, solicito declare de legal la aprehensión, la flagrancia me refiere en las versiones han manifestado que son consumidores que compraron para consumir, art. 220 COIP, hace referencia a las escalas mínimas establecidas el suscrito no tendría elementos, y al tener

esta es necesaria la prueba química en la ciudad de Ambato, pero no es posible por la problemática que atraviesa el país, los aprehendidos han dado correos para ser notificados posteriormente el fiscal realizara las pruebas correspondientes, me mantengo en fase de investigación previa.

#### ***3.4.2 Extracto de la Resolución***

La legalidad de la aprehensión se ha respetado los derechos, fiscalía se mantiene en investigación previa, por no poder recabar suficientes evidencias, este juzgador dispone la devolución del proceso a fiscalía, gírese la boleta de excarcelación de los aprehendidos.

Después de realizada la audiencia de calificación de flagrancia, como resolución de dicha audiencia se manifestó que se mantendrá en fase de investigación previa, con ello se devuelve el expediente a fiscalía para que así se pueda recabar los elementos de convicción suficiente para posterior formular cargos a los presuntos sospechoso, con fecha 15 de octubre del 2019, llega a la sala de sorteo de la fiscalía, este expediente fiscal fue asignado a la Fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional, con ello fiscalía solicita más diligencias con la finalidad de poder obtener más elementos que ayuden para demostrar el cometimiento del delito.

#### ***3.4.3 Impulso fiscal N° 1***

A fojas numero 46 consta el impulso fiscal del agente Fiscal, en el cual dispone que se recepte las versiones de los policías que realizaron la aprehensión para esclarecer los hechos que se dieron.

#### ***3.4.4 Versiones de los servidores Policiales***

A fojas 58 consta la versión de **Caluña Guamán Luis Aurelio**, de fecha 22 de octubre del 2019, manifestado lo siguiente: Señor Fiscal debo manifestarle que me ratifico en el parte policial N.- 2019100706055988510 de fecha 07 de octubre del 2019, sobre los hechos de la aprensión a los ciudadanos Carvajal Rea Cristian Raúl, y Garzón Zambrano José Andrés,

únicamente aclarar señor Fiscal que por un error involuntario de tipeo se hace constar que al señor José Andrés Zambrano se le encontró en su bolsillo derecho de su pantalón la cantidad de doscientos cincuenta dólares americanos que es lo correcto, y no la cantidad de doscientos sesenta dólares, inmediatamente mi persona realiza el ingreso de la cadena de custodia con el N.- de Informe 024-2019 de fecha 07 de octubre del 2019, donde se hace constar claramente las series y denominación de los billetes que se les encontró en poder de los ciudadanos que fueron aprendidos al señor Carvajal Rea Cristhian Raúl, la cantidad de doscientos dólares, y al señor Garzón Zambrano José Andrés, la cantidad de doscientos cincuenta dólares. Así como las demás pertenencias que constan en la misma cadena de custodia, eso es todo cuanto le puedo indicar señor.

A fojas 60 consta la versión de **Vilcaguano Cocha Marcos Enmanuel**, de fecha 22 de octubre del 2019, manifestando lo siguiente: Señor Fiscal debo manifestarle que en relación a los hechos que se me da lectura sobre la detención de dos ciudadanos por el presunto delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, yo recibo las evidencias mediante cadena de custodia que me entrego el señor Cbop. Caluña Guamán Luis, según constas en el informe 024-2019- de fecha 07 de octubre del 2019. en la que se detalla los indicios entregados y lo que se les encontró en poder de los ciudadanos que fueron aprendidos al señor Carvajal Rea Cristhian Raúl, la cantidad de doscientos dólares, y al señor Garzón Zambrano José Andrés, la cantidad de doscientos cincuenta dólares. Así como las demás pertenencias que constan en la misma cadena de custodia, eso es todo cuanto le puedo indicar señor fiscal.

#### ***3.4.5 Impulso Fiscal N. 2***

Consta a fojas 70, de fecha 10 de diciembre del 2019, en el cual el fiscal dispone que se practique el reconocimiento, pesaje, toma de muestras y análisis químico, de la evidencia constante en la presente investigación, es decir la sustancia incautada en el **CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL DE GUARANDA**, para lo cual se designa como perito a la

Dra. Fernanda Moreno.

En esta parte el señor fiscal encargado de dirigir la investigación de este hecho comete el error al impulsar o solicitar la pericia química de la evidencia que no pertenece a este caso, ya que dicha evidencia es parte de otro proceso.

#### ***3.4.6 Informe de la pericia química***

A fojas 73 a 75 consta El Informe De La Pericia Química N. 493-2019, de fecha 11 de diciembre del 2019, suscrito por la Dra. María Moreno, en el cual da como resultado luego de realizar los ensayos químicos detallados anteriormente de la sustancia aprehendida sujeta a fiscalización dentro del caso policial N. 021-UASZB-2-2019, se concluye que la muestra 1: corresponde a **base de cocaína**.

#### ***3.4.7 El Impulso Fiscal N° 3***

A fojas 76 consta El Impulso Fiscal N. 3 de fecha 31 de enero del 2020, el agente fiscal Dr. Cristian Lucio **solicita la audiencia para la formulación de cargos** en contra del procesado José Andrés Garzón, alegando que ha aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor y/o cómplice de delito que se investiga.

#### ***3.4.8 Audiencia de Formulación de Cargos***

##### ***Alegatos***

Fiscal, fs. 45 el señor José Andrés Garzón Zambrano, señala casilla judicial 132 y autorizo al Ab. Héctor Fierro, defensor público, el día 7 de octubre del 2019, a eso de las 16h30, el doctor Gustavo Haro fiscal de Bolívar, por comunicación verbal de los agentes de policía conoce que el señor José Andrés Garzón Zambrano Y Cristian Raúl Carvajal Rea, han sido detenidos por un delito de tenencia de sustancias sujetas a fiscalización, razón por la cual como actos urgentes y posterior ha presentado 6 y 7 parte policial; fs. 10 acta de entrega de evidencias; fs. 11 informe de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida; fs. 14 y 16 informe de reconocimiento del lugar de los hechos; fs. 18 a 20 informe de reconocimiento de evidencias;

fs. 23 versión de Cristian Raúl Carvajal Rea; fs. 24 versión de José Andrés Garzón Zambrano; fs. 43 reporte remitido por el banco de pichincha del señor José Garzón; fs. 58 versión de Caluña Guamán Luis Aurelio; fs. 60 versión de Vilcaguano Marcos; fs. 73 a 75 informe pericial químico concluye que corresponde a base de cocaína, con estos antecedentes inicio la fase de instrucción fiscal, por el presunto delito del art. 220 núm. 1 literal A del COIP, en contra del señor JOSÉ Andrés Garzón Zambrano, C. I. 1750080622, a quien se le notificara a través de su abogado aquí presente.

#### ***3.4.9 Resumen resolución***

Escuchados los sujetos procesales en esta audiencia, fiscalía ha resuelto dar inicio a la fase de instrucción por lo que se procede a notificar al señor JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO, a través de su abogado defensor público, aquí presente, por el presunto delito tipificado en el art. 220 núm. 1 literal a) COIP, el tiempo de duración de esta instrucción fiscal será de 90 días conforme el requerimiento de fiscalía; se dispone las medidas del art 522 numerales 1 y 2, las presentaciones serán cada quince días los días viernes, iniciando este viernes 14 de febrero del 2020, en horas laborables, realizada el acta remítase el expediente a fiscalía.

#### ***3.4.10 Cierre de la instrucción fiscal***

A fojas 121 consta un oficio solicitando el cierre de la instrucción fiscal, también se solicita se señale día y hora con fin que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE PREPARATORIA DE JUICIO contra Garzón Zambrano José Andrés.

### **AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO EN LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR**

Guaranda, martes 8 de diciembre del 2020, las 12h19. VISTOS. - En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, avoqué conocimiento de la presente causa mediante sorteo de ley; Constando dentro del proceso a fs. 87, a 89, el acta resumen de la



audiencia de formulación de cargos realizada con fecha 12 de febrero del 2020, donde el señor Fiscal Dr. Segundo Guzmán Rochina, resolvió dar inicio a la etapa de instrucción en contra del ciudadano GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, por el presunto delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Art. 22 numeral 1 literal A, del Código Orgánico Integral Penal, se dispuso la medidas cautelares establecidas en el Art. 522 numeral 1 y 2 del COIP. Con fecha 17 de noviembre del 2020, se lleva a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en donde el señor Fiscal Dr. Cristian Lucio Quintana, presentó dictamen acusatorio, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver se considera: **PRIMERO.** - El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, es competente para conocer y resolver la presenta causa, según el sorteo correspondiente, conforme lo dispuesto en el Registro Oficial N. 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, en el Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en lo demás la causa se ha tramitado conforme las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 Y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos, no existen violación u omisión de solemnidades sustanciales que la anule por lo que se declara valido el proceso. **SEGUNDO.** - El procesado responden a los nombres de GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N. 1750080622, de 20 años de edad al momento, estado civil soltero, de profesión Servidor Público, con dirección domiciliaria en la ciudadela Nuevos Horizontes, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. **TERCERO.** – La determinación del acto punible por la que Fiscalía, ha iniciado la instrucción fiscal en contra de ARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, fue por el presunto cometimiento del delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Art. 220 numeral 1 literal A, del Código Orgánico Integral Penal, en la que expresamente señala "Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. La persona que directa o indirectamente

sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de uno a tres años.", en el grado de autor directo. **CUARTO.** - 4.1.-

En cuanto a la existencia material del presunto delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y la presunta responsabilidad del procesado GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, se cuenta con los siguientes elementos de convicción presentados por Fiscalía:

a) A fs. 6 a 9, consta el parte policial elaborado suscrito por los Agentes de Policía Parreño Cajo Pedro Patricio; Quinzo Cabezas Israel Geovanny; Erazo Verdezoto Rodrigo Miguel; Quispe Guacollante Bryan Holger; Monar Coloma Javier Ismael; Caluña Guamán Luis Aurelio, en la que refiere: Que el día 07 de octubre de 2019, aproximadamente a las 12h00, mientras se encontraban de servicio en la Gobernación de la Provincia, ubicada en las calles Sucre y García Moreno, ciudadanos que no quisieron identificar por temor a represalias tomaron contacto con su Teniente Coronel de Policía de E.M. Jaime Rúales Jiménez, manifestándole que unos ciudadanos estarían expendiendo sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a las personas que se encontraban en las manifestaciones, en tal razón se avanzó hasta las calles Convención de 1884, y Rocafuerte, donde los ciudadanos denunciantes identificaron a tres sujetos que se encontraban sentados bajo el local "DAM SAM DISCO BAR KARAOKE", por lo que de inmediato fueron trasladados hasta la prevención del comando de Policía Subzona Bolívar, en colaboración el Tnte. Bryan Quishpe y Cbos. Rodrigo Erazo, quienes también se encontraba de servicio en los exteriores de lo Gobernación, con la finalidad de realizarles un registro minucioso a cada uno, al realizar un registro corporal, se encontró en poder del ciudadano JOSÉ ANDRÉS GARZÓN ZAMBRANO, en una maleta con rayas color verde, blancas y azules en

cuyo interior, dentro de uno bolsillo se encontraba (06)sis envolturas de papel cuaderno con cinta de embalaje color transparente, que contenía una sustancia vegetal verdosa, presumiblemente, marihuana, una balsa digital, marca Camry, color negro, de igual forma en el bolsillo derecho del pantalón se le encontró (260)doscientos sesenta dólares americanos, el billetes de diferentes denominaciones y un teléfono celular, marca Samsung, color rojo con negro, con batería interna; b) A fs. 10 a 12, consta el acta de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida en la cual da positivo para marihuana, peso bruto 27,00 gramos, peso neto 22.50; e) A fs. 14, consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, suscrito por el Sgos. de Policía. Darwin Israel acampo Erazo, realizado en las calles Convención de 1884 y Rocafuerte, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, donde se adjunta láminas fotográficas del presunto lugar donde se cometieron los hechos, lugar donde se realizó la diligencia; d) A fs. 18 a 20, consta el informe reconocimiento de evidencias, suscrito por el Cbos. de Policía. Marco Cocha Vilcaguano; e) A fs. 24, consta la versión del procesado GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, quien dentro de lo principal señala: Que es consumidor, la droga que le encontraron era para su consumo, esa droga compró en el parque central a un muchacho que no conoce; f) A fs. 58, consta las versiones del ciudadano CALUÑA GUAMÁN LUIS AURELIO, quien dentro de lo principal señala: Que se ratifica en el Parte Policial suscrito, y ya narrado en forma detallada en este auto; g) A fs. 60, consta la versión del ciudadano VILCAGUANO CACHA MARCOS EMANUEL, quien dentro de lo principal señala: Que el recibió los indicios a través de la cadena de custodia; h) A fs. 73 consta el informe químico de las sustancias incautadas, practicada por la Perito Bioquímica Fenarda Moreno, quien dentro de sus conclusiones que la muestra corresponde a base de cocaína.- Alegando Fiscalía que considera que existe elementos para emitir dictamen acusatorio en contra del procesado GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, por el delito Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Art. 220 numeral 1 literal A, del Código Orgánico Integral

al, en grado de autor directo, por lo que solicitó se dicte AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, y se mantengan las medidas cautelares.- **SEXTO.**- La Fiscalía anunciado como pruebas en su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio: a) Testimonios de Parreño Cajo Pedro Patricio; Quinzo Cabezas Israel Geovanny; Erazo Verdezoto Rodrigo Miguel; Quispe Guacollante Bryan Holger; Monar Coloma Javier Ismael; Caluña Guamán Aurelio; Vilcaguano Cocha Marcos; Darwin Israel Ocampo Erazo; Perito María Fernanda Moreno. b) Prueba documental: Parte policial fs. 6 a 9; Acta de pesaje fs. 10 a 2; Informe de reconocimiento del lugar de los hechos fs. 14 a 16; Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias fs. 17 a 20; Informe pericial químico fs. 73 a 75; De ser necesario hará uso de las versiones que constan dentro del proceso. - La defensa del procesado anunciado como pruebas en su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio: a) Testimonios de Monar Coloma Javier Ismael; Caluña Guamán Luis Aurelio; Perito María Fernanda Moreno. b) Prueba documental: Parte policial fs. 6 a 9; Acta de pesaje fs. 10 a 12; Informe de reconocimiento del lugar de los hechos fs. 14 a 16; Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias fs. 17 a 20; Informe pericial químico fs. 73 a 75; Versión de María Fernanda Moreno, de fs. 72 a 75; Acta de formulación de cargos conste de fojas 87 a 89. No existieron acuerdos probatorios. - **SÉPTIMO.** - La defensa del procesado GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, realizó el siguiente alegato: En esta ha emitido dictamen acusatorio hace referencia a varios elementos encontrados, dentro de este caso es importante partir fs. 87 a 89 Fiscalía, manifiesta que se da inicio a la instrucción por el Art. 220 numeral 1 literal a), habla de sustancia verdosa, Fiscalía hace referencia a una prueba química solicitada por Dr. Cristian Lucio, el informe habla droga abandonada, el número de caso no corresponde es un caso distinto, fs. 70 consta el impulso de fiscalía; fs. 71 a 72, consta los oficios de fs.73 consta el informe, habla de marihuana de donde asoma una pericia referente a cocaína, la Bioquímica indica que la muestra enviada da positivo para cocaína base, y de droga abandonada en el CRS; en este caso materialidad no existiría, solicito auto de sobreseimiento.

**OCTAVO.** - Analizado el expediente Fiscal y los elementos obtenidos tanto dentro de la fase de investigación previa como en la etapa de instrucción fiscal, ha venido a conocimiento del juzgador que los elementos de convicción obtenidos no son suficientes para llegar a la presunción de la existencia material del delito acusado, ya que la acusación se ha efectuado por el presunto delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Art. 220 numeral 1 literal A, en el grado de autor directo; De lo manifestado en esta audiencia, por lo sujetos procesales, de los indicios y evidencias presentadas por la Fiscalía, se realiza el siguiente análisis: Existe una serie de inconsistencias e incoherencias en cuanto a los elementos de convicción señaladas y presentadas por Fiscalía, en el Parte Policial, describe que se encontró en poder del señor GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, una sustancia vegetal verdosa, presumiblemente marihuana, y en la prueba preliminar dio positivo para marihuana; así como también se tomó la versión de los Agentes de Policía, que suscribieron el Parte Policial, ratificándose en el mismo; para posteriormente con los informes químicos y demás documentos se ha verificado que los números de los casos con los que se envían la sustancia no corresponde, son diferentes números de causas, y al final la Perito Química María Fernanda Moreno, en la respectiva prueba química, señala que da positivo para cocaína, disconformidad con todos los elementos de convicción, por lo que este Juzgador garantista de los Derechos Constituciones, garantizando el derecho de congruencia, legalidad, celeridad, imparcialidad, tutela efectiva de derechos, duda razonable, seguridad jurídica, verdad procesal; Al respecto debemos señalar lo manifestado en el Art. 5 numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal, " Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.", concordante con la normativa dispuesta en el Art. 76 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; al respecto de la duda razonable, el Dr. José García Falconi, hace el siguiente análisis "Hay que recalcar que el

principio del in dubio pro reo, beneficia al acusado, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente descarta el derecho constitucional de la presunción de inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal."; en el caso in examine no existe dentro del proceso indicios probados, graves, varios, unívocos, precisos, ni concordantes que lleven a establecer la presunción que el procesado cometió el presunto delito a ella atribuido. - El Art. 605 numeral 2, el Código Orgánico Integral Penal, manifiesta textualmente "Sobreseimiento. - La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: .... 2. Cuando concluya que hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.", normativa que se deberá enmarcar con lo señalado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador; En el caso sub judice no existe elementos de convicción que sustenten el presunto hecho ilícito investigado.

#### ***3.4.11 Resolución***

Por lo expuesto y por no existir datos relevantes que acrediten la existencia del delito y la información obtenida no es suficiente; en base a los principios procesales penales de presunción de inocencia, duda razonable y por no encontrarse el presente caso dentro lo estipulado en el Art. 220 numeral 1 lite al a), del Código Orgánico Integral Penal, y por disposición del Art. 605 del mismo cuerpo legal se dicta **AUTO DE SOBRESEIMIENTO**, a favor del ciudadano **GARZÓN ZABRANO JOSÉ ANDRÉS**, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N. **1750080622**, de 20 años de edad al momento, estado civil soltero, de profesión Servidor Público, con dirección domiciliaria en la ciudadela nuevos horizontes, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; dando cumplimiento al Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, se revoca las medidas cautelares personales dictadas. Se declara que además la denuncia no es maliciosa ni temeraria. Ejecutoriado este auto archívese. - Auto dictado de conformidad al Art

s. 605, 606 Y 607 del Código Orgánico Integral Penal, concordante con los Arts. 11, 75, 76,82, 169 Y172 de la Constitución de la República del Ecuador. Notifíquese y cúmplase.

### **3.5 Respuestas a las preguntas de investigación establecidas**

#### **1.- ¿Qué es el tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización?**

El tráfico ilícito de sustancias sujetas a fiscalización es aquella comercialización ilegal de estas sustancias que se realiza de forma clandestina con la finalidad de producir, distribuir, comercializar y facilitar el consumo que comúnmente es la droga que contiene un alto índice de toxicidad como cocaína, marihuana y demás sustancias psicotrópicas que es penado por la ley.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha manifestado que la droga deteriora la salud de las personas y es un problema de carácter mundial por lo tanto que los países tomen pautas y mecanismos necesarios para la lucha en contra del tráfico estas sustancias prohibidas.

En el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 220, el legislador ecuatoriano a tipificado el procedimiento y las penas privativas de libertad para sancionar aquellas personas que trafiquen, vendan, almacenen, distribuyan, compren, transporten, entre otras y según la escala encontrada en su poder, además refiere a la producción de drogas a las personas almacenen, lleven los insumos químicos destinados para la elaboración de la misma.

#### **2.- ¿Qué significa la ausencia del nexo de causalidad?**

El nexo causal es la relación directa entre la persona procesada y el delito cometido por la misma y para esto debe de existir una prueba real directa que lo relacione al hecho.

Por ello la ausencia del nexo de causalidad es cuando no existe esa relación directa entre el procesado y el delito, o a su vez no existe suficientes elementos de convicción para demostrar la culpabilidad de la persona, es decir que para que haya responsabilidad del procesado debe de existir primeramente el daño causado al bien jurídico protegido de un individuo, seguido del

hecho generador del mismo y por ende el nexo de causalidad que permita incriminar el hecho por el cual se dio el problema legal penal.

Por lo tanto, si no existe ese nexo de causalidad, carecerá de la responsabilidad el procesado por lo cual será declarado inocente.

**3.- ¿Por qué se deja en la impunidad el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, si al momento de la aprehensión en delito flagrante había indicios que lo relacionaban con el procesado?**

En el presente caso objeto de estudio se deja el delito en la impunidad como consecuencia de la falta de investigación por parte del señor agente fiscal al confundir los números de procesos con las evidencias obtenidas al momento de la aprehensión de los ciudadanos en delito flagrante y consecuentemente comete el error al impulsar o solicitar la pericia química de la evidencia que no pertenece a este caso, ya que dicha evidencia es parte de otro proceso que nada tiene que ver con el caso penal llevado en la investigación.

Consiguiente a esto por las irregularidades e incoherencias en los elementos de convicción obtenidos en la investigación por parte de fiscalía que no tienen reacción a lo establecido en la prueba preliminar y en la pericia química realizada en la ciudad de Ambato, no le queda más al Juez de Garantías Penales, el Dr. Daniel Villacis, que como resolución dicta Auto de Sobreseimiento, amparándose en el art 605 numeral 2 del COIP, que manifiesta que los elementos de convicción que el señor agente fiscal ha presentado en la acusación no son suficientes para que se presuma que existe el delito. Por esta razón se deja el cometimiento del delito en la impunidad.

**4.- ¿Existe negligencia investigativa al momento de la obtención de los elementos de convicción por parte de Fiscalía?**



En el caso se ve claramente que si existe negligencia al momento de la investigación por parte de fiscalía ya que no cumple a toda cabalidad las atribuciones que le fueron enmendadas por la Ley, atribuciones que lo establece el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 444 # 12. Que: “Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Es decir, no cumple con esta atribución ya que ordeno un peritaje de indicios de un caso que no tenía nada que ver con los indicios obtenidos en la escena del hecho al momento de la aprensión a los ciudadanos, así también no se dio correcto manejo a las evidencias, por esta negligencia al momento de la investigación existe confusión de las evidencias ya que se practica la pericia química de evidencias obtenidas de otro lugar y que correspondía a otro proceso, sin embargo el señor fiscal siguió con la investigación errónea, por lo tanto si hay negligencia.

#### **5.- ¿Es correcta la aplicación de Auto de Sobreseimiento en la sentencia que se dio en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio a favor del procesado por parte del juez?**

El sobreseimiento es una resolución judicial dictada por el juez, el cual termina un proceso judicial sin resolver el fondo del asunto. (Trujillo, 2020)

En la investigación penal realizada por el delito de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y luego de una vez realizada el señor juez dicto como resolución auto de sobreseimiento que pone fin al proceso alegando la decisión porque existe una serie de incoherencias en cuanto a los elementos de convicción señalados por el agente fiscal ya que en el parte policial manifestaba un tipo de droga (marihuana) y en el informe de la pericia química dio positivo de pasta de cocaína.

Por lo tanto, en base a lo establecido en el COIP, si es correcta la decisión jurídica tomada por el juez al dictar auto de sobreseimiento que se apega en derecho conforme a lo establecido

en el artículo 605 numeral 2 y a la Constitución garantizando el principio de celeridad y respetando el derecho a la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### 4.1 Resultados de la investigación realizada

Dentro del análisis de caso de la causa penal número 02281-2019-00806 realizado se obtuvieron los resultados:

En base al análisis del expediente fiscal se pudo observar que a fojas setenta (70), se encuentra el impulso fiscal número 2, donde el agente fiscal dispone que se realice el análisis químico de las muestras de la evidencia incautadas en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda para que se realice la pericia en la ciudad de Ambato.

En esta parte se ve claramente como hay una confusión enorme que no tiene nada de coherencia en los elementos de convicción por parte de fiscalía, ya que en el parte policial manifiesta que al momento de la aprensión del ciudadano Garzón Zambrano José Andrés en la dirección de las calles Convención de 1884 y Vicente Rocafuerte, bajo el local Dam Sam Disco Bar, se le encontró en el poder del mismo una sustancia vegetal verdosa presumiblemente marihuana que de igual forma en base a la prueba preliminar dio positivo para marihuana, de igual forma los agentes de policía en las versiones practicadas para el esclarecimiento de los hechos se ratifican al contenido del parte policial; sin embargo el Agente Fiscal en el impuso numero dos manifiesta que los indicios fueron incautados en el CRS de la ciudad, que se les realizo la prueba química en Ambato, dando como resultado en el informe Pericial químico No. 493-2019 positivo para cocaína. A demás los números de las causas con que se envía la sustancia no corresponde ya que son diferentes números.

También se observa en el mismo impulso fiscal mencionado refiere a un numero de parte policial que es muy diferente al número de parte al momento de la aprehensión por delito flagrante.

Por ello, que se ve claramente la negligencia que comete el agente fiscal por falta de observación al momento de la investigación.

Se puede constatar que a fojas noventa y cinco, fiscalía manifiesta que culmina las investigaciones y por lo cual dispone el cierre de la instrucción fiscal, y además solicita al Juez que se lleve a cabo la audiencia preparatoria de juicio. Sin embargo, fiscalía por la falta de compromiso en la investigación confunde evidencias que pertenecían a casos diferentes, vulnerando el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal de la titularidad de la acción penal pública que manifiesta taxativamente que:

“La Fiscalía, ejercerá la acción penal Publica cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada” (Código Orgánico Integral Penal , 2014).

Es decir, el agente fiscal vulnera el artículo mencionado ya que él no tenía los elementos y las pruebas suficientes sobre la responsabilidad de la persona procesada, ya que los elementos de convicción obtenidos y realizados la prueba química de sustancias sujetas a fiscalización no tenían nada de relación con el procesado.

#### **4.2 Impacto de los resultados de la investigación**

En base al estudio realizado, es necesario recalcar que el agente fiscal de la fiscalía de Delincuencia Organizada, Transnacional e Internacional debía actuar conforme a la Ley, la Constitución respetando el debido proceso al momento de la investigación, precautelando la seguridad jurídica, sin embargo, existió negligencia investigativa al confundir los elementos de convicción de un caso con otro caso, por lo cual no existe el nexo de causalidad entre la infracción penal y la persona procesada

## CONCLUSIONES

- Se concluye que en el caso analizado el agente fiscal de la fiscalía de delincuencia organizada, transnacional e internacional si actúa con negligencia investigativa durante la investigación y la etapa de instrucción, ya que existe una serie de inconsistencias e incoherencias en los elementos de convicción porque en el parte policial al momento de la aprensión por delito flagrante los agentes policiales mencionan que incautan una sustancia verdosa (marihuana), y en la pericia de la prueba química dio positivo para cocaína; además los elementos enviados para la pericia son incautados en el CRS del Cantón Guaranda, cuando el ilícito se dio en las calles Convención de 1880 y Vicente Rocafuerte, cosa que esos indicios no tiene nada que ver con el procesado.
- Se concluye que la Fiscalía en la audiencia de calificación de flagrancia no acusa por falta de elementos de convicción y manifiesta que seguirá en fase de investigación previa, sin embargo, realiza una investigación escueta donde confusión y falta de observancia, vulnerando el principio de pertinencia, el derecho a la Tutela Judicial Efectiva y los deberes y atribuciones que debe cumplir el agente fiscal señalado en la ley penal ecuatoriana.
- Se concluye que la resolución dictada por el Juez de Garantías Penales de Bolívar, es apegada en derecho al dictar Auto de Sobreseimiento, precautelando los principios procesales de duda a favor del reo, presunción de inocencia y respetando la garantía Constitucional establecida en el art. 77 numeral 10.

## BIBLIOGRAFÍA

- Balseca, J. (2017). *repositorio.uti.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/123/1/Monografia%20Julia%20Morayma%20Balseca%20Quispe.pdf>
- Bravo, R. (2010). *dspace.ucuenca.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>
- Campos, E. (06 de Noviembre de 2018). *pderecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/elementos-conviccion-edhin-campos-barranzuela/>
- Cao, C. (24 de Noviembre de 2017). *ladefinicion.com*. Obtenido de <https://ladefinicion.com/marihuana/>
- Carrión, J. (26 de Febrero de 2021). *derechoecuador*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/flagrancia-delictiva/>
- Carrión, J. (26 de Febrero de 2021). *derechoecuador.com*. Obtenido de <https://derechoecuador.com/flagrancia-delictiva/>
- Código Orgánico Integral Penal . (10 de Febrero de 2014). *defensa.gob.ec*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
- Constitución De la República del Ecuador . (20 de Octubre de 2008). *defensa.gob.ec*. Obtenido de [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Delgado, O., & Muentes, B. (2018). *redalyc.org*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/122/12262987003/html/#:~:text=El%20delito%20de%20tenencia%20y,p%C3%BAblica%20y%20la%20seguridad%20ciudadana.>

- Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. (2020). *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/imputado-da>
- Enciclopedia Jurídica. (2020). *enciclopedia-juridica.com*. Obtenido de <http://www.enciclopedia-juridica.com/d/negligencia/negligencia.htm>
- Flores, J. (2019). *sdr.com.ec*. Obtenido de <http://www.sdr.com.ec/infracciones-penales/>
- Gómez, S. (2016). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3836/1/TUAAB029-2016.pdf>
- Jaime, G. (12 de Agosto de 2021). *colegio jurista*. Obtenido de <https://www.colegiojurista.com/blog/art/los-indicios-y-su-clasificacion/>
- Naciones Unidas. (19 de Febrero de 2019). *La ONU y el Estado de Derecho*. Obtenido de <https://www.un.org/ruleoflaw/es/thematic-areas/transnational-threats/drug-trafficking/>
- Naranjo, R. (2016). *repositorio.uta.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/19951/1/FJCS-DE-909.pdf>
- Navarro, J. (Septiembre de 2016). *definicionabc.com*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/derecho/punible.php>
- Ortega, P. (2013). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4061/1/TUAAB027-2013.pdf>
- Ortiz, H., & Vázquez, D. (2020). Impunidad. corrupción y derechos humanos. *Scielo*, 167-194.
- Pérez, J., & Gardey, A. (2009). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/negligencia/>
- Pérez, J., & Merino, M. (2021). *definicion.de*. Obtenido de <https://definicion.de/conducta/>

Plaza, A. (2019). *repositorio.uasb.edu.ec*. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6909/1/T2983-MDACP-Plaza-La%20seguridad.pdf>

Real Academia Española. (2020). *dle.rae.es*. Obtenido de <https://dle.rae.es/dolo>

Real Academia Española. (2020). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/culpa>

Redacción. (11 de Febrero de 2021). *conceptodefinicion.de*. Obtenido de <https://conceptodefinicion.de/objetividad/>

Rivadeneira, J. (2019). *dspace.uniandes.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/10047/1/TUAEXCOMMDP010-2019.pdf>

Rivera, G., & Vite, J. (2016). *repositorio.ulvr.edu.ec*. Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/687/1/T-ULVR-0055.pdf>

Rodriguez, J. (2017). *dspace.unl.edu.ec*. Obtenido de <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/18892/1/JULIA%20VANESSA%20RODRIGUEZ%20LABANDA.pdf>

Secretaria de Gobernación. (01 de Diciembre de 2016). *Gobierno de México*. Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>

Trujillo, E. (01 de Diciembre de 2020). *economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/sobreseimiento.html>

Trujillo, E. (03 de Agosto de 2020). *economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/infraccion.html>



Trujillo, E. (05 de Noviembre de 2020). *economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/derecho-penal.html>

Trujillo, E. (20 de Abril de 2020). *economipedia.com*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/delito.ht>

Uniandes. (10 de Marzo de 2020). *hipertexto-obligaciones.uniandes.edu.co*. Obtenido de Facultad de Derecho: [https://hipertexto-obligaciones.uniandes.edu.co/doku.php?id=nexo\\_causal](https://hipertexto-obligaciones.uniandes.edu.co/doku.php?id=nexo_causal)

Valderrama, D. (30 de Abril de 2021). *lpderecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/accion-omision-teoria-delito/>

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA DE TRANSITO, FLAGRANTE Y ADMINISTRATIVO (S.A.I).**- Guaranda, 07 de Octubre del 2019, las 16H30- Encontrándome de turno, avoco conocimiento mediante comunicación verbal por parte de los señores Cbop. Luis Aurelio Caluña Guamán y Cbos. Javier Ismael Monar Coloma, quienes dan a conocer la aprehensión de los ciudadanos JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO Y CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA, por un presunto delito de Tenencia y Posesión de Sustancias Estupefacientes, hecho ocurrido el día de hoy 07 de Octubre del 2019 a eso de las 12h10, por lo que amparado en lo dispuesto en el Art. 195 del Constitución de la República del Ecuador y Arts. 583 del Código Orgánico Integral Penal, como actos urgentes dispongo: 1) De conformidad al Art. 282, No. 3 del Código Orgánico de la Función Judicial y Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 451 del COIP, se dispone que por Secretaria se haga conocer a los sujetos procesales, esto es a los ciudadanos JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO Y CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA, se le notifique al Ab. Héctor Fierro Torres, Defensor Público de Turno, mediante llamada telefónica al teléfono celular No. 0991656933, para que pueda ejercer el derecho a la defensa. 2).- Recépte la versión de los ciudadanos: JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO Y CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA con la asistencia de su Abogado defensor hasta momentos antes de la audiencia o cuéntese con un Defensor Público para que patrocine su defensa.-3).- Recéptese la versión de los señores agentes de la Policía Nacional y de la Unidad de Antinarcóticos que tomaron procedimiento hasta momentos antes de la audiencia.- 4).- Practíquese la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, para lo cual oficiese al señor Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, a fin de que designe un agente y realice la diligencia indicada, inclusive que realice el reconocimiento de evidencia, informes que entregaran hasta momentos antes de la audiencia de flagrancia, conforme lo señala el numeral 5 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, el señor Agente designado será nombrado y posesionado el día de hoy 07 de Octubre del 2019, a las 18h30. 5).- Oficiese al señor Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar a fin de que remitan el Informe de Verificación y pesaje de la Sustancia Aprehendida, incluido el acta de entrega de evidencia en el centro de acopio temporal y cadena de custodia; informes que entregaran hasta momentos antes de la audiencia de flagrancia. 6).- Practíquese la pericia Análisis Químico de la Sustancia Incautada, el día jueves 10 de octubre del 2019 a las 12h00 para lo cual se designa al señor Ing. Augusto Javier Cajas Rocafuerte perito del Centro de Ciencias Forenses de la ciudad de Ambato, a fin de que realicen la mencionada experticia; peritos que deberán presentar el informe de forma inmediata por tratarse de un delito flagrante; para el efecto notifíquese a los peritos mediante llamada telefónica a los números conocidos por Fiscalía, de igual forma a los correos electrónicos; y, para el efecto envíese atento oficio a la Ing. Jessica Bautista López, Administradora del SNMLCF-TUNGURAHUA.- Para el cumplimiento de lo ordenado oficiese en igual sentido al Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, a fin de disponga que un agente de su dependencia proceda

dos 21

Oficio No. 429 - FGE-FPB-SAI  
Guaranda, 07 de Octubre del 2019

Asunto: Pedido

Señor  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ANTINARCÓTICOS DE BOLÍVAR**  
Guaranda.

De mi consideración:

Dentro de la presente actuación urgente que se tramita en esta Fiscalía, por el presunto delito de Tenencia y Posesión de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se dispone lo siguiente: 4).- Practíquese la diligencia de reconocimiento del lugar de los hechos, para lo cual oficiese al señor Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, a fin de que designe un agente y realice la diligencia indicada, inclusive que realice el reconocimiento de evidencia, informes que entregaran hasta momentos antes de la audiencia de flagrancia, conforme lo señala el numeral 5 del Art. 511 del Código Orgánico Integral Penal, el señor Agente designado será nombrado y posesionado el día 07 de Octubre del 2019, a las 18h30.

Atentamente,

Dr. Gustavo Haro Sarabia  
**FISCAL DE BOLIVAR**  
S.A.I.

*[Handwritten signature and date]*  
07/10/19

Oficio No. 230 - FGE-FPB-SAI  
Guaranda, 07 de octubre del 2019

Asunto: Pedido

Señor

**JEFE DE LA UNIDAD DE ANTINARCÓTICOS DE BOLÍVAR**  
Guaranda.

De mi consideración:

Dentro de la presente actuación urgente que se tramita en esta Fiscalía, por el presunto delito de Tenencia y Posesión de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se dispone lo siguiente: 5).- Oficiese al señor Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar a fin de que remitan el Informe de Verificación y pesaje de la Sustancia Aprehendida, incluido el acta de entrega de evidencia en el centro de acopio temporal y cadena de custodia; informes que entregaran hasta momentos antes de la audiencia de flagrancia.

Atentamente,

Dr. Gustavo Haro Sarabia  
**FISCAL DE BOLIVAR**  
S.A.I.

*[Handwritten signature]*  
07.10.19

*motivo 4*

Oficio No. 231 - FGE-FPB-SAI  
Guaranda, 07 de octubre del 2019

Asunto: Pedido

Señor  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ANTINARCÓTICOS DE BOLÍVAR**  
Guaranda.

De mi consideración:

Dentro de la presente actuación urgente que se tramita en esta Fiscalía, por el presunto delito de Tenencia y Posesión de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas se dispone lo siguiente: 6).- Practíquese la pericia Análisis Químico de la Sustancia Incautada, el día jueves 10 de octubre del 2019 a las 12h00 para lo cual se designa al señor Ing. Augusto Javier Cajas Rocafuerte perito del Centro de Ciencias Forenses de la ciudad de Ambato, a fin de que realicen la mencionada experticia; peritos que deberán presentar el informe de forma inmediata por tratarse de un delito flagrante; para el efecto notifíquese a los peritos mediante llamada telefónica a los números conocidos por Fiscalía, de igual forma a los correos electrónicos; y, para el efecto envíese atento oficio a la Ing. Jessica Bautista López, Administradora del SNMLCF-TUNGURAHUA.- Para el cumplimiento de lo ordenado oficiése en igual sentido al Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, a fin de disponga que un agente de su dependencia proceda a trasladar dicha sustancia.-

Atentamente,

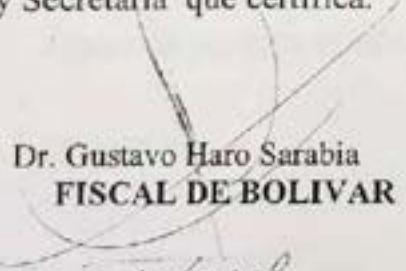
  
Dr. Gustavo Haro Sarabia  
**FISCAL DE BOLIVAR**  
S.A.I.

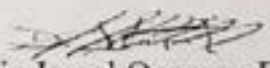
*Handwritten signature and date*  
07.10.19

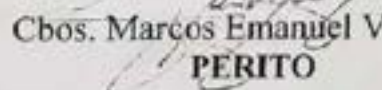
**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.- SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL, FISCALÍA ESPECIALIZADA DE TRANSITO, FLAGRANTE Y ADMINISTRATIVO (S.A.I).**- Guaranda, 07 de octubre del 2019; a las 18:20.- Dentro del Acto Urgente, se dispone: Nombrar como perito a los señores Sgos. Darwin Israel Ocampo Erazo y Cbos. Marcos Emanuel Vilcaguano Cocha, miembros de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, quien practicarán la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de evidencia, experticia que tendrá lugar el día de hoy 7 de octubre del 2019 a las 18:30.- **Cúmplase.**

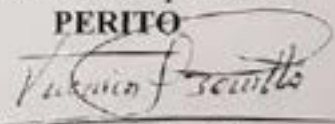
  
**Dr. Gustavo Haro Sarabia**  
**FISCAL DE BOLIVAR**

En el cantón Guaranda hoy siete de octubre del dos mil diecinueve, a las dieciocho horas con treinta minutos, ante el Dr. Gustavo Haro Sarabia, Fiscal de Bolívar y Ab. Verónica Bonilla, Secretaria de Fiscalía; comparecen los señores Sgos. Darwin Israel Ocampo Erazo y Cbos. Marcos Emanuel Vilcaguano Cocha, miembros de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, quienes practicarán la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos y reconocimiento de evidencia; informe que lo presentara de manera inmediata por tratarse de una flagrancia, peritos que estando presentes aceptan el cargo conferido y juran desempeñar fiel y legalmente, por lo que quedan legalmente posesionados. Para constancia firman la presente acta conjuntamente los señores peritos, el señor Fiscal y Secretaria que certifica.

  
**Dr. Gustavo Haro Sarabia**  
**FISCAL DE BOLIVAR**

  
**Sgos. Darwin Israel Ocampo Erazo**  
**PERITO**

  
**Cbos. Marcos Emanuel Vilcaguano Cocha**  
**PERITO**

  
**Ab. Verónica Bonilla**  
**SECRETARIA DE FISCALÍA**

Fiscalía 61

GOBIERNO

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DE GOBIERNO  
NOTICIA DEL INCIDENTE



## Información de los aprehendidos/detenidos

No	Nombre del Aprehendido	Cédula	Fecha Aprehensión	Hora Aprehensión
1	GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES	1750080622	07/10/2019	12:10
2	CARVAJAL REA CRISTHIAN RAUL	0250142858	07/10/2019	12:10

## Información general

Fecha Elaboración: 07/10/2019 18:05 Parte Policial No. 2019100706055988510  
Código Ecu911  
Unidad Policial: POLCO-POLICÍA COMUNITARIA SU/SR  
Número caso BOL-024-2019



## Información de la unidad de policía que intervino en el hecho

Unidad Policial Específica: POLCO-POLICÍA COMUNITARIA SU/SR

## Información geográfica y cronológica del evento

Dirección: BOLIVAR/GUARANDA/CONVENCION DE 1884 Y ROCAFUERTE  
Intersección:  
Número de Casa:  
Latitud: -1.593981367213835 Longitud: -79.00076508522035  
Tipo lugar: ÁREAS DE ACCESO PUBLICO Lugar: VÍA PÚBLICA  
Sector o punto de referencia:  
Fecha del Hecho: 07/10/2019  
Hora aproximada del Hecho: 12:10

## Clasificación del parte

Tipo: JUDICIAL

## Información del hecho

Solicitado Por: ACTOS DE SERVICIO Presunta flagrancia: SI  
Tipo Operativo: ORDINARIO Operativo: COLABORACIÓN CON LA CIUDADANÍA

## Circunstancias del hecho

Parte elevado al Sr/a: TCNL. JAIME BOLIVAR RUALES JIMENEZ

## Circunstancias del hecho:



COMANDO SUB-ZONA BOLIVAR No. 2  
DISTRITO GUARANDA  
SECRETARIA  
RECIBIDO

FECHA: 07/10/2019 HORA: 12:45

FIRMA RESPONSABLE

Por medio del presente nos permitimos poner en su conocimiento Mi Coronel, que el día de hoy, aproximadamente a las 12h10, mientras nos encontrábamos de servicio en la Gobernación de la Provincia, ubicada en las calles Sucre y García

Moreno, ciudadanos que no quisieron identificarse por temor a represalias tomaron contacto con Mi Teniente Coronel de Policía de E.M. Jaime Ruales Jiménez, manifestándole que unos ciudadanos estarían ofreciendo y expendiendo sustancias catalogadas sujetas a fiscalización a las personas que se encontraban en las manifestaciones, en tal razón se nos dispuso que se colabore a las personas denunciantes donde conjuntamente se avanzó hasta las calles Convención de 1884 y Vicente Rocafuerte, donde los ciudadanos denunciantes identificaron a tres sujetos que se encontraban sentados bajo el local "DAM SAM DISCO BAR KARAOKE", por lo que de inmediato fueron trasladados hasta la prevención del Comando de Policía de la Subzona Bolívar, en colaboración de Mi Tnte. Bryan Quishpe y Cbos. Rodrigo Erazo, quienes también se encontraban de servicio en los exteriores de la gobernación, con la finalidad de realizarles un registro minucioso a cada uno, al realizar un registro corporal, se encontró en poder del ciudadano JOSE ANDRES GARZÓN ZAMBRANO, C.C. 1750080622, de 21 años de edad, una maleta con rayas color verdes, blancas y azules, en cuyo interior, dentro de un bolsillo se encontraban (06) seis envolturas de papel cuaderno con cinta de embalaje color transparente, que contenían una sustancia vegetal verdosa, presumiblemente, marihuana, una balanza digital, marca camry, color negro, de igual forma en el bolsillo derecho del pantalón se le encontró (260) doscientos sesenta dólares americanos, en billetes de diferentes denominaciones y un teléfono celular, marca samsung, color rojo con negro, con batería interna. Al realizarle un registro al ciudadano CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA, con C.C. 0250142858, de 23 años de edad, se le encontró en el bolsillo derecho de la chompa color plomo, que llevaba puesto en esos momentos, (01) una funda ziploc transparente, que en su interior contenía una sustancia vegetal verdosa, presumiblemente marihuana, de igual forma en la billetera color negra se encontró (200) doscientos dólares americanos en billetes de denominación de veinte dólares y un teléfono celular marca LG, color negro, con batería interna, en tanto que al ciudadano de nombres JEFFERSON PAUL BUSTAMANTE MALDONADO, C.C. 0202368106, de 26 años de edad, al realizarle un registro personal no se le encontró ningún indicio en su poder.

Con estos antecedentes se procedió a la aprehensión de los ciudadanos JOSE ANDRES GARZÓN ZAMBRANO, C. 1750080622 y CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA, con C.C. 0250142858, no sin antes hacerles conocer sus garantías constitucionales establecidas en el art. 77, de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 3 y 4, de este particular se informó mediante llamada telefónica al Dr. Gustavo Haro, Agente Fiscal del Cantón Guaranda, quien indicó que no se proceda a la aprehensión del ciudadano JEFFERSON PAUL BUSTAMANTE MALDONADO, C.C. 0202368106, posteriormente nos trasladamos hasta la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar no. 2, lugar donde en presencia del Dr. Gustavo Haro, Agente Fiscal del Cantón Guaranda y el señor Cbos. de Policía Marcos Emanuel Vilcaguano Cocha – Perito PIPH, encargado del centro de acopio temporal de la de la unidad antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2, se procedió a realizar el acta de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida en poder del ciudadano JOSE ANDRES GARZÓN ZAMBRANO, luego de realizarle las pruebas de identificación preliminar homologada (PIPH), utilizando los reactivos químicos de Duquenois y Ácido Clorhídrico, dio como resultado preliminar positivo para Marihuana, con un peso bruto total aproximado de 27,00 gramos y un peso neto de 22,5 gramos. En tanto que la sustancia aprehendida en poder del ciudadano CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA, luego de realizarle las pruebas de identificación preliminar homologada (PIPH), utilizando los reactivos químicos de Duquenois y Ácido Clorhídrico, dio como resultado preliminar positivo para Marihuana, con un peso bruto total aproximado de 5,80 gramos y un peso neto de 5,40 gramos. Los ciudadanos aprehendidos fueron trasladados hasta el Hospital Alfredo Noboa Montenegro para realizarle su respectiva valoración médica, en el lugar fueron atendidos por la Dra. Patricia García y Md. Verónica Morocho, médicos de esta casa de salud. Finalmente los ciudadanos JOSE ANDRES GARZÓN ZAMBRANO, C.C. 1750080622 y CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA, con C.C. 0250142858, fueron ingresados en el centro de privación de libertad de personas adultas en conflicto con la ley de Guaranda, sin presentar huellas maltrato físico ni hematomas visibles en su cuerpo, como lo demuestra el certificado médico adjunto. Cabe indicar Mi Coronel que los indicios antes descritos, quedan ingresados bajo su respectiva cadena de custodia, en el centro de acopio temporal de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2.

## Anexos

- |                           |                                     |                       |                          |
|---------------------------|-------------------------------------|-----------------------|--------------------------|
| 1. Acta de Indicios       | <input type="checkbox"/>            | 5. Registro Identidad | <input type="checkbox"/> |
| 2. Certificado Médico     | <input checked="" type="checkbox"/> | 6. Narcotest          | <input type="checkbox"/> |
| 3. Garantías Básicas      | <input type="checkbox"/>            | 7. Otros              | <input type="checkbox"/> |
| 4. Notificación Consulado | <input type="checkbox"/>            |                       |                          |

Especifique:

Fotografías





Fotografía 1

## Casos victimarios

Nombre: GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES

Tipo documento: CÉDULA Documento: 1750080622

Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA

Edad: 21 Ocupación: SE DESCONOCE

Sexo: HOMBRE Nacionalidad: ECUATORIANO

Instrucción: TERCER NIVEL TÉCNICO- Estado civil: SOLTERO/A

Dirección: DELIA CRISTINA 0 0

Movilización: A PIE Presunta arma: NINGUNA

Fecha aprehensión: 07/10/2019 Hora aprehensión: 12:10

Dirección aprehensión:

---

Nombre: CARVAJAL REA CRISTHIAN RAUL

Tipo documento: CÉDULA Documento: 0250142858

Etnia: MESTIZO/A Discapacidad: NINGUNA

Edad: 23 Ocupación: SE DESCONOCE

Sexo: HOMBRE Nacionalidad: ECUATORIANO

Instrucción: BACHILLERATO Estado civil: SOLTERO/A

Dirección: LOS LIRIOS - LA MERCED

Movilización: A PIE Presunta arma: NINGUNA

Fecha aprehensión: 07/10/2019 Hora aprehensión: 12:10

Dirección aprehensión: BOLIVAR/GUARANDA/CONVENCION DE 1884 Y ROCAFUERTE

Objetos registrados como indicios

## Sustancias estupefacientes y psicotrópicas

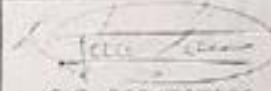
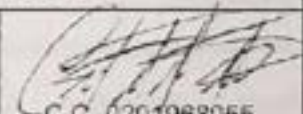

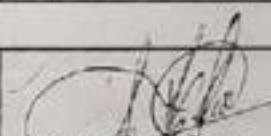
Objeto en calidad	APREHENDIDO	Color principal:	VERDE
Objeto:	MARIHUANA	Cantidad:	7
Presentación:	FUNDA PLASTICAS	Apariencia:	SECA
Peso bruto (gr):	32.8	Estado físico:	VEGETAL
Peso neto (gr):	27.9		
Observación:			

## Garantías básicas al momento de la detención/aprehensión

El agente aprehensor CALUÑA GUAMAN LUIS AURELIO, certifica que dió lectura de las garantías básicas constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros?

SI

## Personal policial que participó en el hecho

Grado	Nombre	Servicio Policial	Función	Firma
CBOP.	PARREÑO CAJO PEDRO PATRICIO	POLICIA JUDICIAL	AGENTE INVESTIGADOR	 C.C. 0201637592
Número celular:	0985325554	Correo electrónico	patricio.p45@yahoo.com	
CBOP.	QUINZO CABEZAS ISRAEL GEOVANNY	POLICIA JUDICIAL	AGENTE INVESTIGADOR	 C.C. 0201767399
Número celular:	0959093710	Correo electrónico	qisraelgeovanny@gmail.com	
CBOS.	ERAZO VERDEZOTO RODRIGO MIGUEL	TRANSITO	PERSONAL DE APOYO	 C.C. 0201968955
Número celular:	0985166997	Correo electrónico	rodrymerazov@hotmail.com	
SBTE.	QUISHPE GUACOLLANTE BRYAN HOLGER	PREVENTIVO	PERSONAL DE APOYO	 C.C. 0250115847
Número celular:	0996189589	Correo electrónico	bryanquishpeguacollante@yahoo.es	
CBOS.	MONAR COLOMA JAVIER ISMAEL	APOYO OPERATIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0201982677
Número celular:	0990186900	Correo electrónico	javitoimc@gmail.com	
CBOP.	CALUÑA GUAMAN LUIS AURELIO	PREVENTIVO	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0201882453
Número celular:	0989474103	Correo electrónico	luji2985@hotmail.com	

Realizado por: CBOP. CALUÑA GUAMAN LUIS AURELIO



diag 101

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

DIRECCIÓN NACIONAL ANTINARCÓTICOS UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SUBZONA BOLÍVAR No. 2

ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIA EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE LA UASZB-2.

No. DE CASO BOL-024-DF	No. DE INFORME 024-2019	FECHA DE ENTREGA 07 de octubre del 2019
<input type="checkbox"/> ARMAMENTO	<input type="checkbox"/> BIENES MUEBLES	<input checked="" type="checkbox"/> DOCUMENTOS
<input type="checkbox"/> JOYAS	<input checked="" type="checkbox"/> MONEDA	<input type="checkbox"/> PRODUCTOS
		<input checked="" type="checkbox"/> DROGA
		<input type="checkbox"/> ELECTRODOMÉSTICOS
		<input type="checkbox"/> VEHICULO
		<input type="checkbox"/> OTROS
LUGAR DE LA APREHENSION:		
PROVINCIA BOLÍVAR, CANTÓN GUARANDA CALLES, CONVENCION 1884 Y Vicente Rocafuerte.		
PERSONA QUE ENTREGA LAS EVIDENCIAS:		
APellidos y Nombres Cbp. De Policía Caluña Guaman Luis.		
PERSONA QUE RECIBE LAS EVIDENCIAS:		
Apellidos y Nombres Chos. De Policía Vilcaguano Cocha Marcos.		
DETALLE:		
DESCRIPCIÓN COMPLETA, TIPO, CANTIDADES, LUGAR DE DECESO, DIRECCIÓN, DATOS DEL PROPIETARIO PERSONA O EMPRESARIAL PROCEDENCIA, SITUACIÓN, ETC.		

INDICIOS ENTREGADOS POR EL SEÑOR CBCP. CALUÑA GUAMAN LUIS.

En poder del ciudadano Garzón Zambrano José Andrés se localizó lo siguiente:

En el interior de una mochila de nylon de varios colores se extrajo:  
-Seis (06) envolturas de papel y cinta de empaque conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa presumiblemente droga las mismas que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO dieron como resultado preliminar positivo para MARIHUANA.

En poder del ciudadano Cristian Raúl Carvajal Rea se localizó lo siguiente:

-Una (01) funda plástica tipo ziploc conteniendo una sustancia vegetal verdosa presumiblemente droga las mismas que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO dieron como resultado preliminar positivo para MARIHUANA.

En poder del ciudadano Garzón Zambrano José Andrés se localizó lo siguiente:

-Un teléfono celular de color negro con rojo, marca Samsung, con chip de la operadora Claro y con tarjeta de memoria de 32 GB.  
-Una balanza digital de color negro marca Camry

**VALORES**

-Un (01) soporte de papel con similares características al billete de veinte dólares con número de serie: NF60226748C.

-Veinte y tres (23) soportes de papel con similares características al billete de diez dólares con número de serie: MB21331937D, ML78246837B, MF57054664D, NB10547701B, MF86967150D, NB39956894A, MG38586591C, NL29011518A, NH12954325A, NB10690090B, MG38152842C, MB84615749C, ML92288546B, NB06955429A, ME82727540B, ML78612971B, ML77487011B, MC17827281B, MG08177785C, MG38992891C, NB10732022B, MG33997777C, NB42822548A.

**En poder del ciudadano Cristian Raúl Carvajal Rea se localizó lo siguiente:**

-Un teléfono celular marca LG, con chip de la operadora movistar, tarjeta de memoria de 32 GB, con su batería y tapa posterior

**VALORES.**

-Diez (10) soportes de papel con similares características al billete de veinte dólares con número de serie: MB01423209K, EA60237564B, MG85447725A, NF66738001B, MA39059769E, NF92442951C, ME53039407F, MC80553161E, JH23853136B, ML55816260N.



**POLICIA NACIONAL  
DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS  
UNIDAD ANTINARCOTICOS DE LA SUBZONA BOLIVAR Nro. 2**

**INFORME DE VERIFICACION Y PESAJE DE LA SUSTANCIA APREHENDIDA**

Guaranda, 07 de octubre del 2019.

Señor:  
Dr. Gustavo Haro Sarabia,  
**FISCAL DEL CANTON GUARANDA.**

En su despacho.-

De mi consideración:

El suscrito, señor Cbos. Vilcaguano Cocha Marcos, Ayudante del Centro de Acopio Temporal de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2 presento el siguiente informe de verificación y pesaje de las sustancias aprehendidas, en amparo de lo dispuesto en el artículo 444, 474 del COIP, se procede a realizar la diligencia de verificación y pesaje (bruto y neto) de la sustancia en mención.

**1.- ANTECEDENTES:**

Disposición verbal, del Dr. Gustavo Haro, Fiscal de turno del Cantón Guaranda que tiene relación con el caso policial No. 024-2019.

**2.- OBJETO DEL PRESENTE.**

Dice: "... Practique la diligencia del peso bruto y peso neto, así como la determinación preliminar de la sustancia"

**3.- PROCEDIMIENTO.**

Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta en el parte Policial

**INDICIOS ENTREGADOS POR EL SEÑOR CBOP, CALUÑA GUAMAN LUIS.**

**En poder del ciudadano Garzón Zambrano José Andrés se localizó lo siguiente:**

En el interior de una mochila de nylon de varios colores se extrejo:

-Seis (06) envolturas de papel y cinta de embalaje conteniendo en su interior una sustancia vegetal verdosa presumiblemente droga las mismas que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de **DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO** dieron como resultado preliminar positivo para **MARIHUANA**, Peso Bruto 27,00 gramos Peso Neto 22,50

En poder del ciudadano Cristian Raúl Carvajal Rea se localizó lo siguiente:

-Una (01) funda plástica tipo ziploc conteniendo una sustancia vegetal verdosa presumiblemente droga las mismas que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos de **DUQUENOIS Y ACIDO CLORHIDRICO** dieron como resultado preliminar positivo para **MARIHUANA**, Peso Bruto 5,80 gramos Peso Neto 5,40



**POLICIA NACIONAL**  
**DIRECCION NACIONAL ANTINARCOTICOS**  
**UNIDAD ANTINARCOTICOS DE LA SUBZONA BOLIVAR Nro. 2**

PESO (GRAMOS)							
CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO	PESO ENVOLTURA	PESO NETO	PESO MUESTRA PARA CIENCIA FORENCES	PESO MUESTRA TESTIGO	PESO NETO RESTANTE
06	Envolturas	27,00	4,50	22,50	0,50	0,50	21,50
01	Funda plástica	5,80	0,40	5,40	0,50	0,50	4,40
	<b>TOTAL</b>	<b>32,80</b>	<b>TOTAL</b>	<b>27,90</b>			

Se envió una muestra a ciencias Forenses y las muestras testigos permanecerán bajo custodia hasta que sean presentadas en juicio en referencia al Art. 474 del COIP.

*Nota:* El pesaje de las sustancias se realizó con la balanza marca OHAUS, modelo Scout Pro SP202, capacidad 200g.

Para constancia de lo actuado firman al pie de la presente, en unidad de Acto los señores:

**RECIBE CONFORME**

**ENTREGA CONFORME**

Cbda. Vilcaguano Cocha Marcos  
**AYUDANTE DEL CAT DE LA UASZB-2**

Cbop. Caluma Guaman Luis  
**SERVICIO PREVENTIVO**


Dr. Gustavo Haro  
**FISCAL DEL CANTON GUARANDA.**



**OBSERVACIONES**

Se tomaron pocas muestras de las variedades a probarse y se realizó la prueba de campo utilizando las reactivos suministrados. LA PRUEBA SCOFF, dando positivo para salicilato. COCAINA para su respectivo análisis de nivel, no se pudo verificar, para realizar la respectiva prueba de campo utilizando los reactivos suministrados. RESULTADOS: RESULTADOS POSITIVO PARA COCAINA Y MARIJUANA.

**RESPONSABLES**

  
**Cbos. Villeguano Cocha Marcas**  
 Asistente del CAT

  
**J. Guzmán Laita**  
 Servicio Preventivo



Embalaje	Estado Físico	Color	Apariencia	PIPH	PK	Sustancias Presumible
	Sólido S.	Incoloro, lvs.	Polvos	H2SO2 Peróxido de Hidrógeno	P - Positivo X	Antifluamina: Anilol
	Líquido L.	Amarillo Anar	Polvos compacto.	HCL- Acido Clorhidrico X	N - Negativo	Carbonato, Co3
	Vegetal V X	Naranja Naran.	Granulado	H2SO4- Acido Sulfurico		Bicarbonato HCO3
		Violeta X	Látes	BeSO4- Sulfato de Bario		Amoniac: NH3
		Verde	Cristales	AgNO2- Nitrato de Plata		Alcohol Primario: ROH
		AZ/B.	Resma	Socul		Alcohol Secundario: ROH
			Jugo	Duqueson:	X	Acido Clorhidrico: Hcl
			Hoja X	Dicromato de Potasio K2Cr2O7		Acido Sulfurico: H2SO4
			Semilla:	Tinted		Hidrocianuro
				Sulfato Férreo FeSO4		Catona: C-O

Para el uso exclusivo de funcionarios de Control e Invenalización. Ministerio Fiscal. Policía Judicial. Oficina Antidrogas. Instituto Nacional de Higiene, CONSEP.





**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
DISTRITO GUARANDA DE LA SZB-2**



Oficio N° 2019-4458-DG-SZB-2  
Guaranda, 07 de octubre del 2019

Señor.  
Dr. Gustavo Haro Sarabia.  
**AGENTE FISCAL DEL CANTÓN GUARANDA**  
Presente. -

De mi consideración:

Luego de expresarle un atento y cordial saludo, a la vez muy respetuosamente, para su conocimiento y fines pertinentes remito a Usted el Parte Policial No. **2019100706055988510**, de fecha 07 de octubre del 2019, suscrito por los señores servidores policiales Cbop. Parreño Cajo Pedro Patricio, Cbop. Quinzo Cabezas Israel, Cbos. Erazo Verdezoto Rodrigo, Sbte. Quishpe Guacollante Bryan, Cbos. Monar Coloma Javier, Cbop. Caluña Guamán Luis, elaborado referente a la Aprehensión de los ciudadanos **GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, CARVAJAL REA CRISTHIAN RAÚL**, en las calles convención de 1884 y Vicente Rocafuerte.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,



Recibido  
07/10/19  
20450  
F. J. S. 30/10/19

Sr. Freddy Osorio Zambrano  
Tcnl. de Policía de E.M  
**JEFE DEL DISTRITO GUARANDA DE LA SUBZONA BOLÍVAR NRO. 2  
SUBROGANTE.**

FFOZ/Ab  
Destino  
Organo: Destaco  
Copias: Archivo DG



INFORME No.  
024-2019

INFORME DE RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE EVIDENCIAS

Edición No. 01

Pág. 1 de 3

Oficio N°. 230-FGE-FPB-SAI  
Guaranda, 07 de octubre del 2019  
INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS - GUARANDA.

Señor.  
Dr. Gustavo Haro Sarabia  
**AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR.**  
En su despacho.-

De mi consideración:

El que suscribe el señor Sargento Segundo, Darwin Israel Ocampo Erazo, presento el siguiente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

**1. ANTECEDENTES:**

Oficio No. Oficio, 230-FGE-FPB-SAI, de fecha, Guaranda, 07 de octubre del 2019, suscrito por la Dr. Gustavo Haro- Agente Fiscal de Bolívar-Turno, quien dispone se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos.

Memorando No. 2019-206-UA-SZB-2, de fecha, Guaranda, 07 de octubre del 2019, suscrito por el señor Mayor De Policía Stalin Fabricio Salazar Samaniego - Jefe de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2.

**2. OBJETO DE LA PERICIA:**

**PRACTÍQUESE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, DENTRO DEL CASO POLICIAL No. BOL-024-2019, POR EL PRESUNTO DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.**

**3. FUNDAMENTO TÉCNICO:**

El Reconocimiento del Lugar de los Hechos, es un acto procesal que se cumple por orden judicial y ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante la descripción narrativa descriptiva, fijación, planimetría y fotográfica del lugar u objeto motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corroído, se describirá el estado existente, y ser puestos a consideración de la autoridad requirente.



guara 15 ✓

INFORME No.  
024-2019

INFORME DE RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE EVIDENCIAS

Edición No. 01

Pág. 2 de 3

#### 4. OPERACIONES REALIZADAS:

Siendo las dieciocho treinta minutos (18H30) del día de hoy, lunes, 07 de octubre del 2019, por disposición de la Dr. Gustavo Haro- Agente Fiscal de Bolívar me constituí específicamente en las calles Convención de 1884 y Rocafuerte- donde como punto de referencia tenemos un letrero con la leyenda **DANZAN** ubicado en las calles en mención, del Cantón Guaranda con la finalidad de llevar a cabo la diligencia del presente caso, lugar donde se procedió a realizar el RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

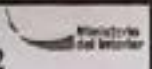
##### 4.1. RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS. -

El lugar inspeccionado se describe como una escena "abierta", se encuentra localizado calles Convención de 1884 y Rocafuerte- donde como punto de referencia tenemos un letrero con la leyenda **DANZAN** ubicado en las calles en mención, del Cantón Guaranda, lugar donde proceden a la aprehensión de los ciudadanos **José Andrés Garzón Zambrano** y **Cristian Raúl Carvajal Rea**.



LUGAR DE LOS  
HECHOS

obscuro 161



<b>INFORME No.</b> <b>024-2019</b>	<b>INFORME DE RECONOCIMIENTO Y AVALUO DE EVIDENCIAS</b>
Edición No. 01	Pág. 3 de 3

**5. CONCLUSIONES:**

Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

**"LOS OBJETOS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN FUERON RECONOCIDOS Y DETALLADOS EN EL ACÁPITE DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS.**

**"QUE LA DILIGENCIA SE REALIZO POR DISPOSICION DE LA SEÑOR DR. GUSTAVO HARO SARABIA, AGENTE FISCAL DE BOLÍVAR**

El presente Informe de Reconocimiento del Lugar de los Hechos consta de (1- 4) folios.

Es todo cuanto podo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica, Conste.

Atentamente,

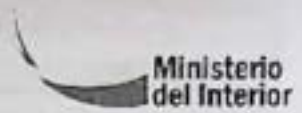
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

Darwin Israel Ocampo Erazo  
Sargento Segundo de Policía  
**AGENTE INVESTIGADOR DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS  
DE LA SUBZONA BOLÍVAR No.2**





**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR**  
**UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SUBZONA BOLÍVAR No. 2**



Oficio N°. 2019-1103-UASZB-2  
Guaranda, 07 de octubre del 2019

Señor:  
Dr. Gustavo Haro Sarabia  
**AGENTE FISCAL DE BOLIVAR**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar usted, el INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, dentro del Caso Policial N°. **BOL-024-2019 de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2**, elaborado por el señor Sgos de Policia Darwin Israel Ocampo Erazo Investigador, en cumplimiento al Oficio No. 429-FGE-FPB-SAI, que avoca conocimiento su autoridad por el presunto delito de Tráfico lícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



*[Firma manuscrita]*  
Stalin Fabricio Salazar Samaniego  
**MAYOR DE POLICÍA**  
**JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SZB-2.**

Elaboración:  
Original - Destino:  
Copias - Archivo de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2

*Recibido  
01/10/2019  
20H55  
Vicario Fiscal*



Oficio N°. No. 429-FGE-FPB-SAI  
Guaranda, 07 de octubre del 2019  
INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS DENTRO DEL CASO POLICIAL  
No. BOL 24-2019.

Señor:  
Dr. Gustavo Haro  
FISCAL DEL CANTON GUARANDA  
En su despacho.-

De mi consideración:

El que suscribe señor Cabo Segundo de Policía Vilcaguano Cocha Marcos, Ayudante del Centro de Acopio Temporal de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2, presento el siguiente Informe de Reconocimiento de Evidencias.

**1. ANTECEDENTES:**

Oficio No. 429-FGE-FPB-SAI, de fecha, Guaranda 07 de octubre del 2019, suscrito por la Dr. Gustavo Haro– Agente Fiscal del cantón Guaranda., quien dispone se realice el Reconocimiento de Evidencias.

Memorando No. 2019-507-UA-SZB-2, de fecha, Guaranda, 07 de octubre del 2019, suscrito por el señor Myr. Stalin Salazar Samaniego – Jefe de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2.

**2. OBJETO DE LA PERICIA:**

**PRACTÍQUESE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS, DENTRO DEL CASO POLICIAL No. BOL24-2019, POR EL PRESUNTO DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN.**

**3. FUNDAMENTO TÉCNICO:**

El reconocimiento de evidencias, es un acto procesal que se cumple por orden judicial y ante la autoridad competente y tiene como fin el estudio técnico, detallado y minucioso de los indicios o evidencias que pueden ser objeto del cometimiento del ilícito, además de permitir reconocer la existencia del objeto o material como tal, para luego darle un sustento legal y poder valorar a los mismos.



#### 4. OPERACIONES REALIZADAS:

Siendo las dieciocho horas con treinta minutos (18H30) del día de hoy, viernes 07 de octubre del 2019, por disposición del Dr. Gustavo Haro- Agente Fiscal del cantón Guaranda, me constituí específicamente en las Oficinas de la Unidad Antinarcóticos de la Sub Zona Bolívar Nro. 2, con la finalidad de llevar a cabo la diligencia del presente caso, lugar donde se procedió a realizar el RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS.

##### 4.1. RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS. -

El que suscribe señor Cabo Segundo de Policía Vilcaguano Cocha Marcos, Ayudante del Centro de Acopio Temporal de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar, presenta lo siguiente.

4.1.1. En una mochila de varios colores se encuentra una funda plástica transparente conteniendo una sustancia vegetal verdosa y varios fragmentos de envolturas de plástico y de papel, un teléfono celular de color negro con rojo, marca Samsung, con chip de la operadora Claro y con tarjeta de memoria de 32 GB, una balanza digital de color negro marca Camry, un teléfono celular marca LG, con chip de la operadora movistar, tarjeta de memoria de 32 GB, con su batería y tapa posterior, un (01) soporte de papel con similares características al billete de veinte dólares con número de serie: NF60226748C.

Veinte y tres (23) soportes de papel con similares características al billete de diez dólares con número de serie: MB21331987D, ML78246837B, MF57054664D, NB10547701B, MF86967150D, NB39956894A, MG38586591C, NL29011518A, NH12954325A, NB10690090B, MG38152842C, MB84615749C, ML92288546B, NB06955429A, ME82727540B, ML78612971B, ML77487011B, MC17827281B, MG08177785C, MG38992891C, NB10732022B, MG33997777C, NB42822548A y diez (10) soportes de papel con similares características al billete de veinte dólares con número de serie: MB01423209K, EA60237564B, MG85447725A, NF66738001B, MA39059769E, NF92442951C, ME53039407F, MC80553161E, JH23853136B, ML55816260N.



Fotografía Nro. 1

Vente 201



Fotografía Nro. 2

**5. CONCLUSIONES:**

Al término de la presente diligencia se llega a emitir lo siguiente:

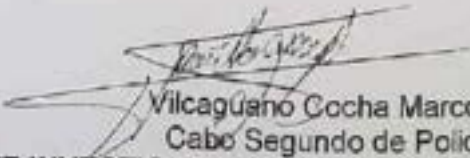
“LOS OBJETOS RELACIONADOS A LA INVESTIGACIÓN FUERON RECONOCIDOS Y DETALLADOS EN EL ACÁPITE DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS, MISMOS QUE EMBALADOS Y ROTULADOS DE ACUERDO A SU NATURALEZA, REPOSAN EN EL CENTRO DE ACOPIO TEMPORAL DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SUBZONA BOLÍVAR No. 2.”

“QUE LA DILIGENCIA SE REALIZO POR DISPOSICION DEL DR. GUSTAVO HARO, AGENTE FISCAL DEL CANTON GUARANDA”.

El presente Informe de Reconocimiento de Evidencias consta de (03) paginas.

Es todo cuanto podo informar en honor a mi leal saber y entender. Es mi opinión técnica.

Atentamente,  
**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
**Vilcagüano Cocha Marcos.**  
**Cabo Segundo de Policia**  
**AGENTE INVESTIGADOR DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS**  
**DE LA SUBZONA BOLÍVAR**





*Veritium*  
214  
Ministerio del Interior

**POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR  
UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SUBZONA BOLÍVAR No. 2**

Oficio N°. 2019-1104-UASZB-2  
Guaranda, 07 de octubre del 2019

Señor:  
Dr. Gustavo Haro  
**FISCAL DEL CANTON GUARANDA**  
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar usted, el INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS, dentro del caso policial N°. **BOL 024-2019** de la Unidad Antinarcóticos de Bolívar, elaborado por el señor Cabo Segundo de Policía Vilaguano Cocha Marcos, Agente Investigador de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar, dentro del Oficio No. 429-FGE-FPB-SAI, que avoca conocimiento su autoridad por el presunto delito de Tráfico Ilícito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**



*[Firma manuscrita]*  
Stalin Fabricio Salazar Samaniego  
**MAYOR DE POLICIA.**

**JEFE DE LA UNIDAD ANTINARCÓTICOS DE LA SUBZONA BOLÍVAR No. 2**

MP/US/Univ:  
Distribución:  
Original Destino:  
Copias: Archivo de la Unidad Antinarcóticos de la Subzona Bolívar No. 2

*Recibido  
07/10/19  
20H58  
Victoria Saotillo*

En la ciudad de Guayaquil, a los ocho días del mes de Octubre del dos mil diecinueve, a las siete horas con quince minutos ante el Dr. Gustavo Haro Samblano, Fiscal de Bolívar y Ab. Luciana Bonilla, Secretaria de Fiscalía, comparece el señor Christian Raúl Languel Rea de 23 años con C.I. 0250142858, domiciliado en el Banco La Muced, a dos cuadras de distancia antes de llegar a la Iglesia, casa de un piso, color amarillo, cantón Guayaquil, provincia Bolívar Teléfono: 0999750800 asistido del Ab. Hector Fierro Torres, Defensor Público Penal con el objeto de recibir su versión, de la lectura al parte policial al respecto dice: Dijo señores que yo soy conminado, compare a una persona que desconozco el día del juicio en el parque central de Guayaquil y posterior por lo que estaba conminado fueron detenidos por la policía. Notifiquémosles que me comparezcan los señores en el artículo No. 132 del Ab. Hector Fierro Torres, Defensor Público Penal y también a mi correo personal crismo@gmail.com... Dado que lo fue en versión se ofrece y se ratifica en su contenido y para constancia firmo juntamente con el señor fiscal, Defensor Público y Secretaria que ratifica. -

En la ciudad de Guaranda, a los cinco dias del mes de Octubre del dos mil diecinueve, a las siete horas con veinte y cinco minutos, ante el Dr. Gustavo Lara Sancha, Fiscal de Bolivar y Ab. Venera Bouillo, Secretaria de Fiscales, comparece el señor Lari Andres Garzon Zambano de 21 años, con C.I. 1750080622, domiciliado en la Ciudad Nueva Guzman a unos dos metros de distancia, leyendo las preguntas, como de metro y tres, color amarillo, conton Guaranda, provincia Bolivar, telefono: 0988 440716, asistido del Ab. Hector Fierro Torres, Defensor Publico Rural, con el objeto de recibir su version libre y voluntaria, de la lectura al Parte Policial al respecto dice: Dice declarar que yo soy consumidor, le digo que me mencionan, la compra para no consumir, soy servidor publico, era chico lo compra en el parque central a un muchacho que no le conozco y que estaba fumando y es el de siempre, no permito a fumar en eso llega la policia y no detienen, no pueden mantener, me hicieron nada, el dinero con el que me mencionan lo retire ese dia de caja, a eso de las 11:00 mas o menos por Ventanilla del Banco Pichincha y corresponde a un salario como empleado publico, lo cual puedo justificar. Notificaciones que me corresponden las recibe en el trabajo judicial

No. 132 del Ab Héctor Fierro Torres, Defensor  
Público Penal y también a mi correo personal  
kullin\_1998@hotmail.com. Leudo que le fue mi  
versión a firma y se notifica en su contenido  
y para constancia firmo juntamente con el  
señor fiscal, Defensor Público y Secretaría que  
certifico. -

Francisco Pizarro

Veinte y cinco 25/

Oficio No. 232- FGE-FPB-SAI  
Guaranda, 07 de octubre del 2019

Asunto: Pedido de audiencia

Señor  
**JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA**  
Presente.

De mi consideración:

Dentro de la presente actuación urgente que se tramita en esta Fiscalía, por el presunto delito de Tenencia y Posesión de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, se dispone lo siguiente: Oficiese al señor Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda de turno, a fin de que sirva señalar hora en la que se resolverá la situación jurídica de JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO con C.I. 1750080622 Y CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA con C.I. 0250142858 , presunto sospechoso del delito que se investiga, pedido que se formula al amparo de lo que disponen los Arts. 527 y 529 del Código Orgánico Integral Penal.

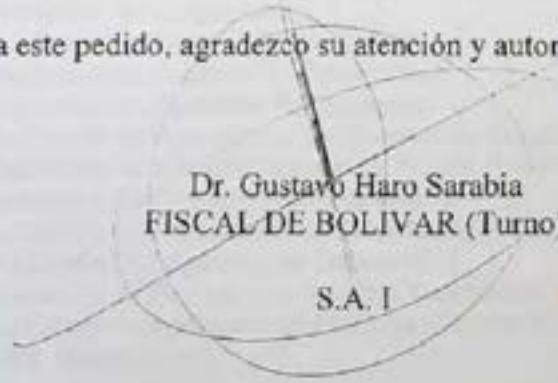
Los hechos ocurridos son el día 07 de octubre del 2019, la hora de detención del presunto autor es a las 12H10. El presunto delito cometido es de Tenencia y Posesión de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas de conformidad con el Art. 220 del COIP.

A los sospechosos JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO Y CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA se le notificara en el casillero judicial No. 132, correo electrónico [hferro@defensoria.gob.ec](mailto:hferro@defensoria.gob.ec) del Ab. Héctor Fierro Torres, Defensor Público Penal.

Por su atención a este pedido, agradezco su atención y autorización.

Atentamente,

Dr. Gustavo Haro Sarabia  
FISCAL DE BOLIVAR (Turno)  
S.A. I



Recibido  
Hoyes 07 de Octubre del 2019  
07:07  
M. Sarabia

**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

- a. Órgano Jurisdiccional:  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA.
- b. Juez/Jueza/Jueces:  
AB. DANIEL VILLACIS CAHVEZ
- c. Nombre del Secretario:  
DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO

**2. Identificación del Proceso:**

- d. Número de Proceso:  
2019-00806
- e. Lugar y Fecha de Realización/Lugar y fecha de reinstalación:  
Guaranda, 08 de Octubre del 2019
- f. Hora de Inicio/reinstalación:  
07H40
- g. Presunta Infracción:  
ART. 220 COIP

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

**a. Tipo de Audiencia:**

1. Audiencia de Calificación de Flagrancia: ( X )
2. Audiencia de Formulación de Cargos: ( )
3. Audiencia Preparatoria de Juicio: ( )
4. Audiencia de Juicio: ( )
5. Audiencia de Juzgamiento: ( )
6. Audiencia de Sustitución de Medidas: ( )
7. Audiencia de Suspensión Condicional: ( )
8. Audiencia de Acuerdos Reparatorios: ( )
9. Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional: ( )
10. Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva: ( )
11. Audiencia de Procedimiento Abreviado: ( )
12. Audiencia de Procedimiento Simplificado: ( )
13. Audiencia de Legalidad de Detención: ( )
14. Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares: ( )
15. Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares: ( )
16. Otro: (Especifique)

**b. Intervinientes en la Audiencia:**

<b>1. Nombre del Fiscal:</b>	<b>2. Casilla Judicial y correo electrónico:</b>
DR. GUSTAVO HARO SARABIA	40

<b>3. Nombre del Ofendido/ Acusador Particular:</b>	<b>4. Nombre del Abogado Patrocinador:</b>	<b>5. Casilla Judicial y correo electrónico:</b>

6. Procesado/s:	7. Nombre del Defensor:	8. Casilla Judicial y correo electrónico:
GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES	AB, HECTOR FIERRO TORRES	132
CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA	AB, HECTOR FIERRO TORRES	132

9. Testigos Defensa:	10. Testigos Fiscalía:	11. Testigos Acusador Particular:

12. Peritos:	13. Traductores o intérpretes:

\*Registrar junto al nombre si la intervención ha sido realizada por videoconferencia.

14. Prueba documental del Procesado:	15. Prueba documental de Fiscalía:	16. Prueba documental del Acusador Particular:

**4. Actuaciones:**
**a. Actuaciones del Procesado:**

1. Justifica Arraigo Social: ( )
2. Medidas Sustitutivas: ( )
3. Solicita Pericia: ( )
4. Vicios de Procedibilidad: ( )
5. Vicios de Competencia Territorial: ( )
6. Existen Vicios Procesales: ( )
7. Solicita Procedimiento Abreviado: ( )
8. Solicita Acuerdo Reparatorio: ( )
9. Otro (Especifique)

Ab. Fierro. Referente a Fiscalía se mantiene en investigación solcito la libertad de mis defendidos, es imposible movilizarse para poder realizar las correspondientes pruebas.

**b.- Actuaciones de Fiscalía:**

1. Acusa: ( )
2. Solicita Prisión Preventiva: ( )
3. Solicita Pericia: ( )
4. Dictamen Acusatorio: ( )
5. Dictamen Abstentivo: ( )
6. Acepta Procedimiento Abreviado: ( )
7. Solicita Procedimiento Simplificado: ( )
8. Acepta Acuerdo Reparatorio: ( )
9. Solicita Medidas Cautelares reales: ( )
10. Solicita Medidas Cautelares Personales: ( )
11. Otro (Especifique) ( )

Fiscal. Conforme art 539 y 537 mediante llamada telefónica se ha hecho conocer sobre la aprehensión de los señores JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO y CRISTIAN RAUL CARVAJAL REA; quienes se encontraron con sustancias estupefacientes, respetadas las garantías constitucionales de los aprehendidos, solicito declare de legal la aprehensión, la flagrancia me refiero en las versiones han manifestado que son consumidores que compraron para consumir el art 220 COIP hace referencia a las escalas mínimas establecidas el suscrito no tendría elementos, y al tener esta es necesaria la prueba química en la ciudad de Ambato, pero no es posible por la problemática que atraviesa el país, los aprehendidos han dado correos para ser notificados posteriormente el fiscal realizara las pruebas correspondientes, me mantengo en la fase de investigación previa.

CALUÑA LUIS . Aproximadamente las 12h00 sector la Gobernación mi Coronel Ruales, dispuso que colaboremos a mi persona y compañero Monar avanzamos a la Convención de 1884 y Roca fuerte, ubicamos a los ciudadanos a José Zambrano encontramos una mochila una balanza, 260 dólares, 6 envolturas de papel con sustancia color verdosa, un celular; a Cristian Raúl Carvajal, una envoltura y 200 dólares y un celular, se les aprehendió dándoles a conocer sus derechos.

**c.- Actuaciones del Acusador Particular:**

1. Solicita conversión de la acción: ( )
2. Solicita prisión preventiva: ( )
3. Solicita se condene al pago ( )  
De daños y perjuicios: ( )
4. Otro (Especifique)

**5. Extracto de la resolución: (800 caracteres)**

La legalidad de la aprehensión se ha respetado los derechos, fiscalía se mantiene en investigación previa por no poder recabar suficientes evidencias, este Juzgador dispone la devolución del proceso a Fiscalía, gírese la boleta de excarcelación de los aprehendidos.

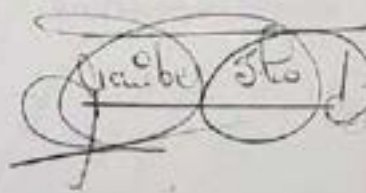
**6. Razón:**

**Razón.-** El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la Dra. Maribel Silva Arellano, Secretaria de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, la misma que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**7. Hora de Finalización:**

08h05

**SECRETARIO/ A.**

  
SECRETARIA  
UNIDAD JUDICIAL  
PENAL GUARANDA



## VERSION LIBRE VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO

CALUÑA GUAMAN LUIS AURELIO

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar, ubicada en la calle Espejo entre Antigua Colombia y Pichincha en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, hoy veinte y dos de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las catorce horas cinco minutos, ante el Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal de Bolívar y Ab. Adrián Mendoza A, Secretario de Fiscalía comparece dentro del expediente N.- 020101819100038, el señor CALUÑA GUAMAN LUIS AURELIO portador de la cédula de identidad N°- 0201882453, de treinta y cuatro años de edad, de esta civil casado, Cabo Primero de Policía Nacional del Ecuador, domiciliado en la Coloma Román Sur, de esta ciudad de Guaranda, teléfono celular N 0989474103/ a efecto informado el compareciente de las garantías consagradas en los Arts. 75, 76, 77, de la Constitución de la Republica del Ecuador sobre las circunstancias de su versión y advertida de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, al efecto deja constancia de lo siguiente: Señor Fiscal debo manifestarle que me ratifico en el parte policial N.- 2019100706055988510 de fecha 07 de octubre del 2019, sobre los hechos de la aprensión a los ciudadanos Carvajal Rea Cristhian Raúl, y Garzón Zambrano Jose Andrés, únicamente aclarar señor Fiscal que por un error involuntario de tipeo se hace constar que al señor Jose Andrés Zambrano se le encontró en su bolsillo derecho de su pantalón la cantidad de doscientos cincuenta dólares americanos que es lo correcto, y no la cantidad de doscientos sesenta dólares, inmediatamente mi persona realiza el ingreso de la cadena de custodia con el N.- de Informe 024-2019 de fecha 07 de octubre del 2019, donde se hace constar claramente las series y denominación de los billetes que se les encontró en poder de los ciudadanos que fueron aprendidos al señor Carvajal Rea Cristhian Raúl, la cantidad de doscientos dólares, y al señor Garzón Zambrano Jose Andrés, la cantidad de doscientos cincuenta dólares. Así como las demás pertenencias que constan en la misma cadena de custodia, eso es todo cuanto le puedo indicar señor fiscal. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, este se afirma y se ratifica en todo su contenido para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y secretario de Fiscalía que **Certifica.-**

f) Dr. Cristian Lucio

Fiscal de Bolívar

f) Sr. Luis Caluña Guamán

Compareciente

f) Ab. Adrián Mendoza

Secretario de Fiscalía

VERSION LIBRE VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO

VILCAGUANO COCHA MARCOS EMANUEL

En las oficinas de la Fiscalía Provincial de Bolívar, ubicada en la calle Espejo entre Antigua Colombia y Pichincha en la ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, hoy veinte y dos de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las quince horas cinco minutos, ante el Dr. Cristian Lucio Quintana, Fiscal de Bolívar y Ab. Adrián Mendoza A. Secretario de Fiscalía comparece dentro del expediente N.- 020101819100038, el señor VILCAGUANO COCHA MARCOS EMANUEL portador de la cédula de identidad N°- 0503318008, de treinta años de edad, de esta civil casado, Cabo Segundo de Policía Nacional del Ecuador, domiciliado en la parroquia de Guanujo cantón Guaranda, teléfono celular N 0982399804/ a efecto informado el compareciente de las garantías consagradas en los Arts.75, 76, 77, de la Constitución de la Republica del Ecuador sobre las circunstancias de su versión y advertida de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal de Garantías Penales, al efecto deja constancia de lo siguiente: Señor Fiscal debo manifestarle que en relación a los hechos que se me da lectura sobre la detención de dos ciudadanos por el presunto delito de tráfico de sustancias sujetas a fiscalización, yo recibo las evidencias mediante cadena de custodia que me entrego el señor Cbop. Caluña Guamán Luis, según constas en el informe 024-2019- de fecha 07 de octubre del 2019. en la que se detalla los indicios entregados y lo que se les encontró en poder de los ciudadanos que fueron aprendidos al señor Carvajal Rea Cristhian Raúl, la cantidad de doscientos dólares, y al señor Garzón Zambrano Jose Andrés, la cantidad de doscientos cincuenta dólares. Así como las demás pertenencias que constan en la misma cadena de custodia, eso es todo cuanto le puedo indicar señor fiscal. Con lo que termina la presente diligencia, leída que le fue su versión el compareciente, este se afirma y se ratifica en todo su contenido para constancia firma conjuntamente con el señor Fiscal y secretario de Fiscalía que **Certifica.-**

f) Dr. Cristian Lucio

f) Sr. Marcos Wilcaguano

Fiscal de Bolívar

Compareciente

f) Ab. Adrián Mendoza

Secretario de Fiscalía

**IMPULSO FISCAL No. 2**  
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101819100038**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-10 de diciembre de 2019 14:05:11.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN en contra de GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 444 NUMERAL 2, 4, 14 Y ART. 448. del Código Orgánico Integral Penal solicito **PERICIA BIOQUIMICA OBEJETIVO DE LA DILIGENCIA O EXPERTICIA: DESCRIPCION:** Continuando con la investigación dispongo Practíquese el Reconocimiento, Pesaje, toma de muestras y Análisis Químico, de evidencia constante en la presente investigación, es decir la sustancia incautada en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, para lo cual se designa como perito a la Dra. Fernanda Moreno, Diligencia que se llevara a cabo en el Centro de Ciencias Forenses de la ciudad de Ambato., **POSESION DE PERITO: FECHA.- 2019-12-11 HORA .- 14:30 OBSERVACIONES: DESCRIPCION:** Informe de perito deberá ser remitida a la Fiscalía FEDOTI, de la ciudad de Guaranda, ubicada la calle Espejo entre Pichincha y Antigua Colombia, Bloque dos, segundo piso, en el plazo de tres días., 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2, 4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito **DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) REQUERIMIENTO: DETALLE:** Se dispone oficiar al señor Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, a fin de que autorice al personal bajo su mando el traslado de las sustancias al Centro de Ciencias Forenses de la ciudad de Ambato, bajo cadena de custodia, y su posterior retorno, mismas que fueron incautada en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, según consta en el parte policial No. 2019092206285295611., **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Diligencia que se realizara el día miércoles 11 de diciembre del 2019 a las 14H30. 3).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Agréguese al expediente, el escrito y sus adjuntos una factura de Movistar, Registro de SRI, un recibo por el valor de doscientos dólares, presentado por Carvajal Rea Cristhian Raul, Angel Walter Sanchez Jiménez, tómese en cuenta para notificaciones el correo electrónico hectorfierrotorres@defensoria.gob.ec; y casillero judicial N - 132 de su defensor Ab. Héctor Fierro Torres, Defensor Publico. , - **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

  
**LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR**  
**AGENTE FISCAL**

**FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1**



Oficio No. FPB-FEDOTI1-0856-2019-000384-O

GUARANDA a, 10 de diciembre de 2019 14:05:11

Asunto: DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)

Señor/a


**JEFE**  
**UNIDAD DE ANTINARCOTICOS DE BOLIVAR**  
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101819100038, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)
<p><b>REQUERIMIENTO</b></p> <p><i>DETALLE:</i> Se dispone oficiar al señor Jefe de la Unidad de Antinarcóticos de Bolívar, a fin de que autorice al personal bajo su mando el traslado de las sustancias al Centro de Ciencias Forenses de la ciudad de Ambato, bajo cadena de custodia, y su posterior retorno, mismas que fueron incautada en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, según consta en el parte policial No. 2019092206285295611.</p>
<p><b>OBSERVACIÓN GENERAL</b></p> <p><i>ESPECIFIQUE:</i> Diligencia que se realizara el día miercoles 11 de diciembre del 2019 a las 14H30</p>

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

  
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1



Este documento se genera en el sistema GUP

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2019-12-10 02:05:12	CELSO ADRIAN MENDOZA ANGULO	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

Oficio No. FPB-FEDOTI1-0856-2019-000383-O

GUARANDA a, 10 de diciembre de 2019 14:05:11

Asunto: PERICIA BIOQUIMICA

Señor/a  
DRA. FERNANDA MORENO  
TUNGURAHUA  
CENTRO FORENCE  
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 020101819100038, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUMERAL 2, 4, 14 Y ART. 448. del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

PERICIA BIOQUIMICA	
<b><u>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA O EXPERTICIA</u></b> <i>DESCRIPCION:</i> Continuando con la investigación dispongo Practíquese el Reconocimiento, Pesaje, toma de muestras y Análisis Químico, de evidencia constante en la presente investigación, es decir la sustancia incautada en el Centro de Rehabilitación Social de Guaranda, para lo cual se designa como perito a la Dra. Fernanda Moreno, Diligencia que se llevara acabo el en el Centro de Ciencias Forenses de la ciudad de Ambato.	
<b><u>POSESION DE PERITO</u></b> FECHA: 2019-12-11 HORA : 14:30	
<b><u>OBSERVACIONES</u></b> <i>DESCRIPCION:</i> Informe de perito deberá ser remitida a la Fiscalía FEDOTI, de la ciudad de Guaranda, ubicada la calle Espejo entre Pichincha y Antigua Colombia, Bloque dos, segundo piso, en el plazo de tres días.	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR  
AGENTE FISCAL

FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por	Revisado por	Aprobado por
2019-12-10 02:05:12	CELSO ADRIAN MENDOZA ANGUILO	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR



Oficio Nro. SNMLCF-CFA-2019-0639-O

Ambato, 11 de diciembre de 2019

Asunto: Entrega del Informe Pericial Químico N° 493-2019

Abogado  
Cristian Omar Lucio Quintana  
**FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR - CANTON GUARANDA**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de mi parte, debo indicar que se adjunta en físico el Informe Pericial Químico SNMLCF-LQTF-Z3-QUI-2019-0493, correspondiente al Análisis Químico de las sustancias incautadas, dentro del Caso Policial N° 021-UASZB-2-2019. Informe realizado por la BQF. Fernanda Moreno Usinia, Perito Química Forense.

RESULTADOS OBTENIDOS DEL ANÁLISIS QUÍMICO:

SOLICITADO POR:	Dr. Cristian Omar Lucio Quintana FISCAL DE BOLIVAR FISCAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL N° 1.
N° DE OFICIO:	FPB-FEDOTI-0856-2019-000383-O
FECHA DE OFICIO:	Guaranda a, 10 de diciembre del 2019
ETAPA PROCESAL:	Investigación Previa N° 020101819100038
CASO POLICIAL N°	021-UASZB-2-2019
PROCESADO:	DROGA ABANDONADA CRS

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Srta. María Fernanda Moreno Usinia  
ANALISTA QUÍMICA FORENSE

Copia:

Señorita Ingeniera  
Jéssica Susana Bautista López  
Administradora de Centro Forense Zonal



SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		 <b>POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR</b>	
<b>CODIGO: Z03-SNMLCF</b>	<b>INFORME PERICIAL QUIMICO No. SNMLCF-LQTF-Z3-QUI-2019-493</b>		
Edición No. 01	LABORATORIO DE QUÍMICA Y TOXICOLOGÍA FORENSE		

SNMLCF-LQTF-Z3-QUI-2019-OF  
Ambato, 11 de diciembre del 2019

**INFORME PERICIAL QUIMICO No. SNMLCF-LQTF-Z3-QUI-2019-0493.**

SOLICITADO POR:	Dr. Cristian Omar Lucio Quintana FISCAL DE BOLIVAR FISCAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL N° 1.
N° DE OFICIO:	FPB-FEDOT1-0856-2019-000383-O
FECHA DE OFICIO:	Guaranda a, 10 de diciembre del 2019
ETAPA PROCESAL:	Investigación Previa N° 020101819100038
CASO POLICIAL N°	021-UASZB-2-2019
PROCESADO:	DROGA ABANDONADA CRS

**1.- OBJETIVO DE LA PERICIA:**

"PRACTIQUESE LA DILIGENCIA DE ANALISIS QUIMICO DE LAS SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, INCAUTADAS DENTRO DEL CASO N° 021-UASZB-2-2019, DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA N° 020101819100038."

**2.- ELEMENTOS RECIBIDOS:**

Lugar y Fecha de recepción de la muestra:	Centro de Investigación de Ciencias Forenses, Laboratorio de Química y Toxicología Forense. Ambato, 11 de diciembre del 2019 14H30
Entregado por:	Señor Sargento Segundo de Policía Wilmer Fierro Taco, Agente de Antinarcóticos.
Número de muestras:	Una (01) fundita de plástico conteniendo lo siguiente para realizar el análisis químico: <ul style="list-style-type: none"> <li>M1: Una (01) fundita plástica, tipo ziploc, adherido un pedazo de papel color blanco, donde se observa impresas letras de color negro lo siguiente: "JEFATURA ANTINARCOTICOS DE LA SUBZONA.- BOLIVAR No. 2.- REFERENCIA POLICIAL: 021-UASZB-2-2019.- FISCALIA: DE GUARANDA.-DR...- DIEGO PAZ.- DELITO FLAGRANTE: SINDICADO: DROGA ABANDONADA CRS.- NUMERO DE MUESTRA ANALISIS No...01.- COCAINA.- M.1. 0,50 GR.</li> </ul>

	<p><b>PRESUMIBLEMENTE COCAINA.*</b>, Conteniendo la sustancia para análisis.</p> <p><i>Aspecto: Una sustancia granulada de color ligeramente amarillento.</i></p>
--	---

### 3.- FUNDAMENTOS TÉCNICOS:

*\*Metodología empleada:* Al fin de determinar la composición cualitativa de cualquier sustancia sometida a fiscalización se emplean la siguiente técnica química – analíticas:

#### Ensayos presuntivos:

Son ensayos rápidos para indicar con facilidad la presencia o ausencia de determinadas clases de drogas en las muestras a analizar y así descartar las muestras negativas.

- **Ensayos de color:** Las reacciones del color se deben a compuestos que tienen una estructura química concreta. El color obtenido en un determinado ensayo puede variar en función de las condiciones en que se realiza, la cantidad de sustancia empleada y la presencia de material extraño en la muestra.
- **Ensayos de precipitación para alcaloides:** Los alcaloides junto con otras drogas básicas de interés, tienen un comportamiento análogo frente a un grupo de reactivos de precipitación que permiten sospechar su presencia. Los alcaloides forman sales dobles con compuestos de mercurio, oro, platino, bismuto, iodo. Estas sales dobles suelen obtenerse como precipitados, considerada así este ensayo como reacción de identificación para alcaloides.
- **Ensayos de solubilidad para alcaloides:** La solubilidad de una pequeña cantidad del material en agua, etanol y metanol puede proporcionar una indicación de la forma en que está presente la droga. El clorhidrato de cocaína es soluble en agua y en etanol, mientras que la cocaína base, al igual que muchos adulterantes, es soluble en etanol y casi insoluble en agua.

#### Ensayos confirmatorios:

- **Espectroscopia infrarroja por transformada de Fourier (FTIR) y Espectroscopia RAMAN:** La identidad de una sustancia puede confirmarse mediante la FTIR. Puede conseguirse la identificación inequívoca de la marihuana y cocaína mediante la comparación con espectros únicos, que se encuentran en las librerías incorporadas en el equipo.

### 4.- OPERACIONES REALIZADAS:

#### Análisis presuntivo para la Muestra 1.

Ensayo		Resultados
Color	Scott	Positivo: Color Azul y rosado






**IMPULSO FISCAL No. 3**  
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101819100038**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 31 de enero de 2020.- 11:19:39.-** Dentro de la Investigación Previa No. 020101819100038, seguida en contra de: GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia ANGEL POLIBIO CHAVES, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

A José Andrés Garzón Zambrano, se le notificará en su domicilio ubicado en la ciudadela Nuevos Horizontes, a unas dos cuadras bajando las gradas, casa de cuatro pisos, color amarillo, de esta ciudad de Guaranda, cantón del mismo nombre, provincia Bolívar, celular nro. 0988440716 y en el casillero judicial Nro. 132, correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec, del Ab. Héctor Fierro Torres, Defensor Público.

  
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1



Este documento se genera en el Sistema SAGP

Ochubo v. 1256. 3+

Firmado por MARIBEL DEL CARMEN SILVA ARELLANO  
C=EC  
L=GUARANDA



1543886-AR

**1. Identificación del órgano jurisdiccional:**

a. Órgano Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO	SI
SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN	NO

**2. Identificación del proceso:**

c. Número de proceso:

02281201900806

d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA  
12/02/2020

Fecha de Finalización:

12/02/2020

e. Hora de Inicio:

10:30

Hora de Finalización:

11:30

Fecha	Hora inicio real	Hora fin real	Estado
12/02/2020	10:30	10:45	REALIZADA

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
220 TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN - NUM. 1, LIETRAL A)

**3. Desarrollo de la Audiencia:**

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS

b. Partes Procesales en la Audiencia:

Sujeto Procesal	Nombre	Abogado	Tipo	Casillero Correo Electrónico Judicial	Asistió
DEFENSOR	HECTOR WELLINGTON FIERRO TORRES				SI
JUEZ	VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO				SI
SECRETARIO	SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN				SI
Fiscal	GUZMAN ROCHINA SEGUNDO BERNABE				SI

Octubre y octo. 88

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**ACTA RESUMEN**

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

SI

Detalle de las Medidas
ART 522 NUMERALES 1 Y 2, LAS PRESENTACIONES SERÁN CADA QUINCE DÍAS LOS DÍAS VIERNES, INICIANDO ESTE VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2020.

**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

FISCAL DR. LUIS GUZMAN, FS. 45 EL SEÑOR JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO, SEÑALA CASILLA JUDICIAL 132 Y AUTORIZA AL AB. HÉCTOR FIERRO, DEFENSOR PÚBLICO, EL DÍA 7 DE OCTUBRE DEL 2019, A ESO DE LAS 16H30, EL DR. GUSTAVO HARO FISCAL DE BOLÍVAR, POR COMUNICACIÓN VERBAL DE LOS AGENTES DE POLICÍA CONOCE QUE SEÑOR JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO Y CRISTIAN RAÚL CARVAJAL REA, HAN SIDO DETENIDOS POR UN DELITO DE TENENCIA DE SUSTANCIAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN, RAZÓN POR LA CUAL COMO ACTOS URGENTES Y POSTERIOR A PRESENTADO 6 Y 7 PARTE POLICÍA; FS 10 ACTA DE ENTREGA DE EVIDENCIAS; FS 11 INFORME DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LA SUSTANCIA APREHENDIDA; FS 14 A 16 INFORME RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS; FS 18 A 20 INFORME DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIAS; FS 23 VERSIÓN DE CRISTIAN RAÚL CARVAJAL REA, FS 24 VERSIÓN DE SEÑOR JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO, FS 43 REPORTE REMITIDO POR BANCO PICHINCHA DEL SEÑOR JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO, FS 58 VERSIÓN DE CALUÑA GUAMAN LUIS AURELIO; FS. 60 VERSION DE VILCAGUANO COCHA MARCOS; FS 73 A 75 INFORME PERICIAL QUÍMICO CONCLUYE QUE CORRESPONDE A BASE DE COCAÍNA., CON ESTOS ANTECEDENTES INICIO LA FASE DE INSTRUCCIÓN FISCAL POR EL PRESUNTO DELITO DEL ART 220 NUM 1 LITERAL A COIP, EN CONTRA DE SEÑOR JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO, C.C. 1750080622, A QUIEN SE LE NOTIFICA A TRAVÉS DE SU ABOGADO AQUÍ PRESENTE; INSTRUCCIÓN QUE DURARA 90 DÍAS, SOLICITO LAS MEDIDAS DEL ART 522 NUM 1 Y 2, LAS PRESENTACIONES SERÁN CADA QUINCE DÍAS, AB. HÉCTOR FIERRO, LOS CARGOS NOS QUEDAN CLAROS, LA DEFENSA NO TIENE NADA QUE ALEGAR EN LO

**7. Extracto de la resolución**

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**ACTA RESUMEN**

ESCUCHADOS LOS SUJETOS PROCESALES EN ESTA AUDIENCIA, FISCALÍA HA RESUELTO DAR INICIO A LA FASE DE INSTRUCCIÓN POR LO QUE SE PROCEDE A NOTIFICAR AL SEÑOR JOSE ANDRES GARZON ZAMBRANO, A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO, AQUÍ PRESENTE, POR EL PRESUNTO DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 220 NUM 1 LITERAL A) COIP, EL TIEMPO DE DURACIÓN DE ESTA INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE 90 DÍAS CONFORME EL REQUERIMIENTO DE FISCALÍA; SE DISPONE LAS MEDIDAS DEL ART 522 NUMERALES 1 Y 2, LAS PRESENTACIONES SERÁN CADA QUINCE DÍAS LOS DÍAS VIERNES, INICIANDO ESTE VIERNES 14 DE FEBRERO DEL 2020. EN HORAS LABORABLES, REALIZADA EL ACTA REMÍTASE EL EXPEDIENTE A FISCALÍA.

**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIA

SILVA ARELLANO MARIBEL DEL CARMEN

**RAZON:** En esta fecha remito al despacho del DR. CRISTIAN LUCIO QUINTANA, AGENTE FISCAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, el expediente signado con el N.- 02281-2019-00806 de esta Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda, y N° 020101819100038, de la Fiscalía de Bolívar, constante en (89) fs. Útiles UN CUERPO.- Certifico.-

Guaranda, 13 de febrero del 2020



DRA. MARIBEL SILVA ARELLANO  
SECRETARIA

Solubilidad	1. Agua 2. Etanol 3. Metanol	1. Insoluble 2. Soluble 3. Soluble
Precipitación	1. Tanred 2. Wagner	1. Positivo 2. Positivo

Análisis confirmatorio para la Muestra 1:

Muestra	Espectroscopia RAMAN
Muestra 1	Espectro correspondiente a <u>COCAINA BASE</u>

5.- CONCLUSIONES

- Luego de realizado los ensayos químicos detallados anteriormente de la sustancia aprehendida sujetas a fiscalización dentro del Caso Policial N° 021-UASZB-2-2019, se concluye que :

**Muestra 1: corresponde a BASE DE COCAINA.**

6.- REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS Y VALORES REFERENCIALES:

UNODOC, O. (2012) Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cannabis y cocaína en materiales incautados, VIENA.

7. OBSERVACIONES

Muestra	Muestra para análisis pericial	Muestra remanente DESTRUCCIÓN
M1	0,5	No existe, se usó todo para el análisis químico

Una vez concluido el proceso pericial es todo cuanto puedo informar en honor a mi leal saber y entender.- Conste.

Atentamente,

*Fernanda Moreno Usinia*  
**Fernanda Moreno Usinia.**

**BIOQUIMICA FARMACEUTICA**  
**PERITO QUIMICA FORENSE**  
**DEL SNMLCF-TUNGURAHUA**


Acreditación CNJ: 230060



**IMPULSO FISCAL No. 5**  
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101819100038**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 28 de septiembre de 2020.- 10:36:20.-**Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101819100038(No. Juicio 02281-2019-00806), iniciado contra GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES

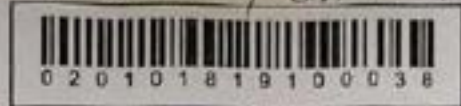
A José Andrés Garzón Zambrano se le notificará en en su domicilio ubicado en la ciudadela Nuevos Horizontes, a unas dos cuadras bajando las gradas, casa de cuatro pisos, color amarillo, de esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, celular Nro. 0988440716 y en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec, del Ab. Héctor Fierro, Defensor Público.

  
LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR  
AGENTE FISCAL



Este documento se generó en el Sistema OAP

**FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1**



Oficio No. FPB-FEDOT11-0856-2020-000302-O

GUARANDA a, 28 de septiembre de 2020

Asunto: DICTAMEN ACUSATORIO

No. Juicio: 02281-2019-00806

SEÑORA  
JUEZA  
UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA  
De mi consideración

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 28 de septiembre de 2020.- 10:36:20.-**Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101819100038(No. Juicio 02281-2019-00806), iniciado contra GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES por el presunto delito de TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, Inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES

A José Andrés Garzón Zambrano se le notificará en en su domicilio ubicado en la ciudadela Nuevos Horizontes, a unas dos cuadras bajando las gradas, casa de cuatro pisos, color amarillo, de esta ciudad de Guaranda, provincia Bolívar, celular Nro. 0988440716 y en el casillero judicial Nro. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec, del Ab. Héctor Fierro, Defensor Público.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electrónicos [lucio@fiscalia.gob.ec](mailto:lucio@fiscalia.gob.ec), [mendozaac@fiscalia.gob.ec](mailto:mendozaac@fiscalia.gob.ec), [guillinj@fiscalia.gob.ec](mailto:guillinj@fiscalia.gob.ec), [fedoti1guaranda@fiscalia.gob.ec](mailto:fedoti1guaranda@fiscalia.gob.ec) y casillero electrónico No. 00102010004.

ATENTAMENTE



Este documento se genera en el Sistema SIAF

LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR  
AGENTE FISCAL  
FISCALIA DE DELINCUENCIA ORGANIZADA, TRANSNACIONAL E INTERNACIONAL 1

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2020-09-28 10:36:20	JAIME ANTONIO GUILLEN GUZMAN	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR	LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR

Juicio No. 02281-2019-00806

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 8 de diciembre del 2020, las 12h19. **VISTOS.-** En mi calidad de Juez Titular de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, avoqué conocimiento de la presente causa mediante sorteo de ley; Constando dentro del proceso a fs. 87, a 89, el acta resumen de la audiencia de formulación de cargos realizada con fecha 12 de febrero del 2020, donde el señor Fiscal Dr. Segundo Guzmán Rochina, resolvió dar inicio a la etapa de instrucción en contra del ciudadano **GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS**, por el presunto delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Art. 220 numeral 1 literal A, del Código Orgánico Integral Penal, se dispuso la medidas cautelares establecidas en el Art. 522 numeral 1 y 2 del COIP. Con fecha 17 de noviembre del 2020, se lleva a efecto la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en donde el señor Fiscal Dr. Cristian Lucio Quintana, presentó dictamen acusatorio, siendo este el estado de la causa y encontrándose la misma para resolver se considera: **PRIMERO.-** El suscrito Juez de la Unidad Judicial Penal de Guaranda, es competente para conocer y resolver la presenta causa, según el sorteo correspondiente, conforme lo dispuesto en el Registro Oficial N° 108 de fecha jueves 24 de octubre del 2013, en el Art. 404 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, en lo demás la causa se ha tramitado conforme las normas constitucionales y procesales contempladas en los Arts. 75, 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados, convenios internacionales y de derechos humanos, no existen violación u omisión de solemnidades sustanciales que la anule por lo que se declara valido el proceso. **SEGUNDO.-** El procesado responden a los nombres de **GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS**, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N°. 1750080622, de 20 años de edad al momento, estado civil soltero, de profesión Servidor Público, con dirección domiciliaria en la ciudadela Nuevos Horizontes, cantón Guaranda, provincia de Bolívar. **TERCERO.-** La determinación del acto punible por la que Fiscalía, ha iniciado la instrucción fiscal en contra de **GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS**, fue por el presunto cometimiento del delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Art. 220 numeral 1 literal A, del Código Orgánico Integral Penal, en la que expresamente señala "Art. 220.- Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las



cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa correspondiente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera: a) Mínima escala de uno a tres años.”, en el grado de autor directo. **CUARTO.- 4.1.-** En cuanto a la existencia material del presunto delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, y la presunta responsabilidad del procesado **GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS**, se cuenta con los siguientes elementos de convicción presentados por Fiscalía: a) A fs. 6 a 9, consta el parte policial elaborado suscrito por los Agentes de Policía Parreño Cajo Pedro Patricio; Quinzo Cabezas Israel Geovanny; Erazo Verdezoto Rodrigo Miguel; Quispe Guacollante Bryan Holger; Monar Coloma Javier Ismael; Caluña Guamán Luis Aurelio, en la que refiere: Que el día 07 de octubre de 2019, aproximadamente a las 12h00, mientras se encontraban de servicio en la Gobernación de la Provincia, ubicada en las calles Sucre y García Moreno, ciudadanos que no quisieron identificar por temor a represalias tomaron contacto con su Teniente Coronel de Policía de E.M. Jaime Rúaes Jiménez, manifestándole que unos ciudadanos estarían expendiendo sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, a las personas que se encontraban en las manifestaciones, en tal razón se avanzó hasta las calles Convención de 1884, y Rocafuerte, donde los ciudadanos denunciantes identificaron a tres sujetos que se encontraban sentados bajo el local “DAM SAM DISCO BAR KARAOKE”, por lo que de inmediato fueron trasladados hasta la prevención del comando de Policía Subzona Bolívar, en colaboración el Tnte. Bryan Quishpe y Cbos. Rodrigo Erazo, quienes también se encontraba de servicio en los exteriores de lo Gobernación, con la finalidad de realizarles un registro minucioso a cada uno, al realizar un registro corporal, se encontró en poder del ciudadano **JOSÉ ANDRÉS GARZÓN ZAMBRANO**, en una maleta con rayas color verde, blancas y azules en cuyo interior, dentro de uno bolsillo se encontraba (06)ses envolturas de papel cuaderno con cinta de embalaje color transparente, que contenía una sustancia vegetal verdosa, presumiblemente, **marihuana**, una balsa digital, marca Camry, color negro, de igual forma en el bolsillo derecho del pantalón se le encontró (260)doscientos sesenta dólares americanos, el billetes de diferentes denominaciones y un teléfono celular, marca Samsung, color rojo con negro, con batería interna; b) A fs. 10 a 12, consta el acta de verificación y pesaje de la sustancia aprehendida en la cual da positivo para marihuana, peso bruto 27,00 gramos, peso neto 22.50; c) A fs. 14, consta el informe de reconocimiento del lugar de los hechos, suscrito por el Sgos. de Policía. Darwin Israel Ocampo Erazo, realizado en las calles Convención de 1884 y Rocafuerte, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, donde se adjunta láminas fotográficas del presunto lugar donde se cometieron los hechos, lugar donde se realizó la diligencia; d) A fs. 18 a 20, consta el informe reconocimiento de evidencias,

suscrito por el Cbos. de Policía. Marco Cocha Vilcaguano; e) A fs. 24, consta la versión del procesado GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, quien dentro de lo principal señala: Que es consumidor, la droga que le encontraron era para su consumo, esa droga compró en el parque central a un muchacho que no conoce; f) A fs. 58, consta las versiones del ciudadano CALUÑA GUAMÁN LUIS AURELIO, quien dentro de lo principal señala: Que se ratifica en el Parte Policial suscrito, y ya narrado en forma detallada en este auto; g) A fs. 60, consta la versión del ciudadano VILCAGUANO COCHA MARCOS EMANUEL, quien dentro de lo principal señala: Que el recibió los indicios a través de la cadena de custodia; h) A fs. 73 a 75, consta el informe químico de las sustancias incautadas, practicada por la Perito Bioquímica Fernanda Moreno Usiña, quien dentro de sus conclusiones que la muestra corresponde a base de cocaína.- Alegando Fiscalía que considera que existe elementos para emitir dictamen acusatorio en contra del procesado GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, por el delito Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Art. 220 numeral 1 literal A, del Código Orgánico Integral Penal, en grado de autor directo, por lo que solicitó se dicte AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, y se mantengan las medidas cautelares.- SEXTO.- La Fiscalía anunciado como pruebas en su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio: a) Testimonios de Parreño Cajo Pedro Patricio; Quínzo Cabezas Israel Geovanny; Erazo Verdezoto Rodrigo Miguel; Quispe Guacollante Bryan Holger; Monar Coloma Javier Ismael; Caluña Guaman Luis Aurelio; Vilcaguano Cocha Marcos; Darwin Israel Ocampo Erazo; Perito María Fernanda Moreno Usiña. b) Prueba documental: Parte policial fs. 6 a 9; Acta de pesaje fs. 10 a 12; Informe de reconocimiento del lugar de los hechos fs. 14 a 16; Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias fs. 17 a 20; Informe pericial químico fs. 73 a 75; De ser necesario hará uso de las versiones que constan dentro del proceso.- La defensa del procesado anunciado como pruebas en su favor y que serán presentadas en la audiencia de juicio: a) Testimonios de Monar Coloma Javier Ismael; Caluña Guamán Luis Aurelio; Perito María Fernanda Moreno Usiña. b) Prueba documental: Parte policial fs. 6 a 9; Acta de pesaje fs. 10 a 12; Informe de reconocimiento del lugar de los hechos fs. 14 a 16; Informe de reconocimiento y avalúo de evidencias fs. 17 a 20; Informe pericial químico fs. 73 a 75; Versión de María Fernanda Moreno Usiña, de fs. 72 a 75; Acta de formulación de cargos conste de fojas 87 a 89. No existieron acuerdos probatorios.- SÉPTIMO.- La defensa del procesado GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, realizó el siguiente alegato: En esta audiencia ha emitido dictamen acusatorio hace referencia a varios elementos encontrados, dentro de este caso es importante partir fs. 87 a 89 Fiscalía, manifiesta que se

da inicio a la instrucción por el Art. 220 numeral 1 literal a), habla de sustancia verdosa, Fiscalía hace referencia a una prueba química solicitada por Dr. Cristian Lucio, el informe habla droga abandonada, el número de caso no corresponde es un caso distinto, fs. 70 consta el impulso de fiscalía; fs. 71 a 72, consta los oficios de fs.73 consta el informe, habla de marihuana de donde asoma una pericia referente a cocaína, la Bioquímica indica que la muestra enviada da positivo para cocaína base, y de droga abandonada en el CRS; en este caso materialidad no existiría, solicito auto de sobreseimiento. **OCTAVO.-** Analizado el expediente Fiscal y los elementos obtenidos tanto dentro de la fase de investigación previa como en la etapa de instrucción fiscal, ha venido a conocimiento del juzgador que los elementos de convicción obtenidos no son suficientes para llegar a la presunción de la existencia material del delito acusado, ya que la acusación se ha efectuado por el presunto delito de Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de conformidad a lo establecido en el Art. 220 numeral 1 literal A, en el grado de autor directo; De lo manifestado en esta audiencia, por lo sujetos procesales, de los indicios y evidencias presentadas por la Fiscalía, se realiza el siguiente análisis: Existe una serie de inconsistencias e incoherencias en cuanto a los elementos de convicción señaladas y presentadas por Fiscalía, en el Parte Policial, describe que se encontró en poder del señor GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, una sustancia vegetal verdosa, presumiblemente marihuana, y en la prueba preliminar dio positivo para marihuana; así como también se tomó la versión de los Agentes de Policía, que suscribieron el Parte Policial, ratificándose en el mismo; para posteriormente con los informes químicos y demás documentos se ha verificado que los números de los casos con los que se envían la sustancia no corresponde, son diferentes números de causas, y al final la Perito Química María Fernanda Moreno Usinia, en la respectiva prueba química, señala que da positivo para cocaína, disconformidad con todos los elementos de convicción, por lo que este Juzgador garantista de los derechos constituciones, garantizando el derecho de congruencia, legalidad, celeridad, imparcialidad, tutela efectiva de derechos, duda razonable, seguridad jurídica, verdad procesal; Al respecto debemos señalar lo manifestado en el Art. 5 numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal, " Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.", concordante con la normativa dispuesta en el Art. 76 numerales 2 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador; al respecto de la duda razonable, el Dr. José García Falconí, hace el siguiente análisis "Hay que recalcar que el principio del in dubio pro reo, beneficia al acusado, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente descritica el derecho constitucional de la presunción de

Cuentos número y año 155

inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal.”; en el caso in examine no existe dentro del proceso indicios probados, graves, varios, unívocos, precisos, ni concordantes que lleven a establecer la presunción que el procesado cometió el presunto delito a ella atribuido.- El Art. 605 numeral 2, del Código Orgánico Integral Penal, manifiesta textualmente “Sobreseimiento.- La o el juzgador dictará auto de sobreseimiento en los siguientes casos: .... 2. Cuando concluya que los hechos no constituyen delito o que los elementos en los que la o el fiscal ha sustentado su acusación no son suficientes para presumir la existencia del delito o participación de la persona procesada.”, normativa que se deberá enmarcar con lo señalado en el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador; En el caso sub iudice no existe elementos de convicción que sustenten el presunto hecho ilícito investigado. Por lo expuesto y por no existir datos relevantes que acrediten la existencia del delito y la información obtenida no es suficiente; en base a los principios procesales penales de presunción de inocencia, duda razonable y por no encontrarse el presente caso dentro lo estipulado en el Art. 220 numeral 1 literal a), del Código Orgánico Integral Penal, y por disposición del Art. 605 del mismo cuerpo legal se dicta AUTO DE SOBRESEIMIENTO, a favor del ciudadano GARZÓN ZAMBRANO JOSÉ ANDRÉS, ecuatoriano, portador de la cedula de identidad N°. 1750080622, de 20 años de edad al momento, estado civil soltero, de profesión Servidor Público, con dirección domiciliaria en la ciudadela nuevos horizontes, cantón Guaranda, provincia de Bolívar; dando cumplimiento al Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, se revoca las medidas cautelares personales dictadas. Se declara que además la denuncia no es maliciosa ni temeraria. Ejecutoriado este auto archívese.- Auto dictado de conformidad a los Arts. 605, 606 y 607 del Código Orgánico Integral Penal, concordante con los Arts. 11, 75, 76, 82, 169 y 172 de la Constitución de la República del Ecuador.- Notifíquese y cúmplase.

VILLACIS CHAVEZ DANIEL ORLANDO  
JUEZ

En Guaranda, martes ocho de diciembre del dos mil veinte, a partir de las trece horas y cincuenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico haror@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1803126059 del Dr./Ab. ROMMEL GUSTAVO HARO SARABIA; en la casilla No. 40 y correo electrónico

fedotilguaranda@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102010004 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - (FEDOTT) 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico lucioc@fiscalia.gob.ec, mendozaac@fiscalia.gob.ec, guillinj@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201408119 del Dr./Ab. LUCIO QUINTANA CRISTIAN OMAR. CARVAJAL REA CRISTHIAN RAUL en el correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec; en la casilla No. 132 y correo electrónico hferro@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201506466 del Dr./Ab. HÉCTOR WELLINGTON FIERRO TORRES; GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES en la casilla No. 132 y correo electrónico lespin@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201667409 del Dr./Ab. LUIS ALBERTO ESPIN MONTESDEOCA. No se notifica a GARZON ZAMBRANO JOSE ANDRES por no haber señalado casilla. Certifico:



ARIAS HERRERA ALEX IVAN  
SECRETARIO

ALEX ARIAS